

Unidad administrativa que clasifica:

Delegación Federal de la SEMARNAT

Identificación del documento:

Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales. (SEMARNAT-02-001)

Partes o secciones clasificadas:

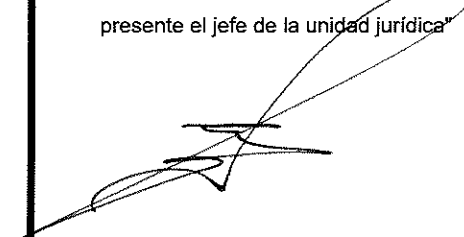
1-61

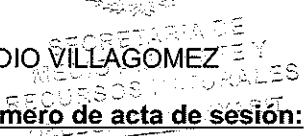
Fundamento legal y razones:

Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones., Teléfono y correo electrónico de particulares., Código QR.

Firma del titular:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nayarit, previa designación, firma el presente el jefe de la unidad jurídica"


LIC. MIGUEL ANGEL ZAMUDIO VILLAGOMEZ

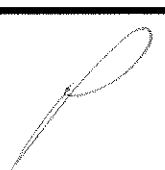


Fecha de clasificación y número de acta de sesión:

Resolución ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 18 de abril de 2022

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
CENTRO NACIONAL DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Bitácora: 18/DS-0101/10/21

Tepic, Nayarit, 25 de marzo de 2022

Asunto: Autorización de cambio de uso
de suelo en terrenos forestales

IRMA JIMENA IÑIGUEZ ARELLANO
REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO MONEX, INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Irma Jimena Iñiguez Arellano en su carácter de Representante legal de Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 9.0711 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **The Peak**, con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO de fecha 05 de octubre de 2021, recibido en esta Delegación Federal el 14 de octubre de 2021, Irma Jimena Iñiguez Arellano, en su carácter de Representante legal de Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 9.0711 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **The Peak**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - 1.- Solicitud de autorización del estudio técnico justificativo de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.
 - 2.- Estudio técnico justificativo de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.
 - 3.- Pago de derechos.
 - 4.- Documentación legal que acredita la propiedad.
- II. Que mediante oficio N° 138.01.01/2221/21 de fecha 01 de diciembre de 2021 recibido el 17 de diciembre de 2021, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **The Peak**, con ubicación en el o los municipio(s) Compostela en el estado de Nayarit.
- III. El Consejo Estatal Forestal no emitió opinión alguna sobre el proyecto en mención.
- IV. Que mediante oficio N° 138.01.01/0132/2022 de fecha 20 de enero de 2022 esta Delegación



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Federal notificó a Irma Jimena Iñiguez Arellano en su carácter de Representante legal de Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **The Peak** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit atendiendo lo siguiente:

Verificar en campo los datos proporcionados por el promovente dentro del estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.

- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 20 de Enero de 2022 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Durante el recorrido por parte de la superficie propuesta para la construcción del proyecto en mención, se observa que lo observado en campo corresponde a la información contenida dentro del estudio técnico justificativo presentado. No se observa inicio de obra alguna.

- vi. Que mediante oficio N° 138.01.01/0227/2022 de fecha 27 de enero de 2022, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Irma Jimena Iñiguez Arellano en su carácter de Representante legal de Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$799,561.58 (setecientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y uno pesos 58/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 43.54 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.
- vii. Que mediante ESCRITO de fecha 23 de febrero de 2022, recibido en esta Delegación Federal el día 23 de febrero de 2022, Irma Jimena Iñiguez Arellano en su carácter de Representante legal de Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 799,561.58 (setecientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y uno pesos 58/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 43.54 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 05 de Octubre de 2021, el cual fue signado por Irma Jimena Iñiguez Arellano, en su carácter de Representante legal de Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 9.0711 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **The Peak**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo; IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital. Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Irma Jimena Iñiguez Arellano, en su carácter de Representante legal de Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, así como por ING. MELITON HUERTA ALVAREZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. MEX T-UI Vol. 3 Núm. 31.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

1. Copia certificada de escritura número 8134, libro 7, tomo 13, folios 25,328-25,342, de fecha 5



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0599/2022

de agosto de 2019, ante la fe del Lic. Marco Antonio Meza Echevarría, notario número 34, de La Peñita de Jaltemba, municipio Compostela, Nayarit, que contiene: I.- La DONACIÓN TOTAL DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO F/3634 DE DETERMINADA UNIDAD PRIVATIVA DEL CONDOMINIO LOS FRAILES, que otorgan: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración y desarrollo inmobiliario identificado administrativamente con el número F/1058 representado por su delegado fiduciario la licenciada CYNTHIA MARGARITA HERMOSILLO CHAVEZ, en cumplimiento de las instrucciones que le fueron emitidas por el señor JERÓNIMO BREMER VILLASEÑOR, como donante, por una segunda parte el señor JERÓNIMO BREMER VILLASEÑOR, como donante y/o fideicomisario, por otra parte la señora ANA MARÍA VILLASEÑOR CUSI, como donataria; II.- EL CONVENIO DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/3634, que celebran ANA MARÍA VILLASEÑOR CUSI, como fideicomisaria, y por una segunda parte BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, actuando en su carácter de fiduciario, respecto de la donación de LA UNIDAD PRIVATIVA R1: Fracción de terreno del Condominio "LOS FRAILES" que se desprende del polígono original denominado H-1/R-1, correspondiente al Régimen Maestro "La Mandarina", ubicado al oeste de la carretera federal número 200, entre los asentamientos humanos denominados Monteón y Úrsulo Galván, municipio de Compostela, Nayarit, con una extensión superficial de 23,141.79 m². Segundo acto, convenio modificatorio, en sus cláusulas Tercera y Décima Octava.

Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Las Varas, Nayarit el día 21 de enero de 2020, en el libro 137, sección I, serie A, bajo partida 11.

2. Copia certificada de escritura número 7358, libro 2, tomo 12, folios 22,300-22,315, de fecha 17 de abril de 2018, ante la fe del Lic. Marco Antonio Meza Echevarría, notario número 34, de La Peñita de Jaltemba, municipio Compostela, Nayarit, que contiene: I.- La DONACIÓN PARCIAL DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO F/3634 DE DETERMINADA UNIDAD PRIVATIVA DEL CONDOMINIO LOS FRAILES, que otorgan: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso, representado por su delegado fiduciario la licenciada CYNTHIA MARGARITA HERMOSILLO CHAVEZ, en cumplimiento de las instrucciones que le fueron emitidas por el señor JERÓNIMO BREMER VILLASEÑOR, como donante, por una segunda parte el señor JERÓNIMO BREMER VILLASEÑOR, como donante y/o fideicomisario, por otra parte la señora ANA MARÍA VILLASEÑOR CUSI, como donataria; II.- EL CONVENIO DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/3634, que celebran ANA MARÍA VILLASEÑOR CUSI y JERÓNIMO BREMER VILLASEÑOR, como fideicomisarios, y por una segunda parte BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, actuando en su carácter de fiduciario, respecto de la donación parcial; LA UNIDAD PRIVATIVA HR2: Fracción de terreno del Condominio "LOS FRAILES" que se desprende del polígono original denominado H-1/R-1, correspondiente al Régimen Maestro "La Mandarina", ubicado al oeste de la carretera federal número 200, entre los asentamientos humanos denominados Monteón y Úrsulo Galván, municipio de Compostela, Nayarit, con una extensión superficial de 13,581.13 m². Segundo acto, convenio modificatorio, en sus cláusulas Tercera y Décima Octava.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Las Varas, Nayarit el día 08 de agosto de 2018, en el libro 121, sección I, serie A, bajo partida 39.

3. Copia certificada de escritura número 6474, libro 6, tomo 10, folios 19,054-19,070, de fecha 18 de octubre de 2016, ante la fe del Lic. Marco Antonio Meza Echevarría, notario número 34, de La Peña de Jaltemba, municipio Compostela, Nayarit, que contiene: LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE DETERMINADAS UNIDADES PRIVATIVAS DEL CONDOMINIO LOS FRAILES, en EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO INMOBILIARIO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO F/1058, que celebran: "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso, representado por su delegado fiduciario la licenciada CYNTHIA MARGARITA HERMOSILLO CHAVEZ, en cumplimiento de las instrucciones que le fueron enviadas por RASA RESORT, S. DE R.L. DE C.V., como fideicomitente, por una segunda parte el señor JERÓNIMO BREMER VILLASEÑOR, como donante y/o fideicomisario, por otra parte BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, actuando en su carácter de fiduciario, respecto de: A.- LA UNIDAD PRIVATIVA HR2: Fracción de terreno del Condominio "LOS FRAILES" que se desprende del polígono original denominado H-1/R-1, correspondiente al Régimen Maestro "La Mandarina", ubicado al oeste de la carretera federal número 200, entre los asentamientos humanos denominados Monteón y Úrsulo Galván, municipio de Compostela, Nayarit, con una extensión superficial de 13,581.13 m². B.- LA UNIDAD PRIVATIVA R1: Fracción de terreno del Condominio "LOS FRAILES" que se desprende del polígono original denominado H-1/R-1, correspondiente al Régimen Maestro "La Mandarina", ubicado al oeste de la carretera federal número 200, entre los asentamientos humanos denominados Monteón y Úrsulo Galván, municipio de Compostela, Nayarit, con una extensión superficial de 23,141.79 m².

Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Las Varas, Nayarit el día 13 de marzo de 2018, en el libro 117, sección I, serie A, bajo partida 23.

4. Copia certificada de libro 3685, escritura número 96025, de fecha 12 de agosto de 2020, ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, notario número 242, de la Ciudad de México, que contiene poder que otorga "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F/3634, a favor de las señoritas CLAUDIA ALVARADO TORRES, IRMA JIMENA INIGUEZ ARELLANO y ANA MARIA VILLASEÑOR CUSI.

5. Copia simple de identificación oficial con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de INIGUEZ ARELLANO IRMA JIMENA, con vigencia al 2030, folio al reverso IDMEX 2095055846.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDPS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

- I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;
- II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;
- III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;
- IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;
- V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;
- VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;
- VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;
- VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;
- IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;
- X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;
- XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;
- XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;
- XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;
- XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO, de fecha 05 de Octubre de 2021.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue, y*



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La unidad de análisis, en este caso la microcuenca delimitada, se caracteriza por presentar condiciones similares de tipo de clima, vegetación, tipo de suelo, condiciones hidrológicas y asociaciones vegetales particulares; razones que hacen necesario describirla con la finalidad de fijar un punto de partida en relación con la superficie que se verá afectada por las actividades de cambio de uso de suelo de terrenos forestales y conocer la magnitud del impacto.

Para determinar la unidad de análisis del presente estudio se realizó la información cartográfica sobre delimitación de Regiones Hidrológicas y Fisiografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2010).

Con base en la cartografía de INEGI, el estado de Nayarit comprende cuatro regiones hidrológicas (RH): RH-11 Presidios/San Pedro, RH-12 Lerma/Santiago, RH-13 Río Huicicila y RH-14 Río Ameca. El área del proyecto se ubica en la RH-13 Río Huicicila, en la cuenca Río Huicicila/San Blas, subcuenca Puerta del Fierro, en la Costa sur del Estado de Nayarit.

La subcuenca Puerta de Fierro pertenece a la Provincia Fisiográfica Sierra Madre del Sur la cual es la más compleja y a su vez la menos estudiada del país, se extiende a lo largo y muy cerca de la costa del Pacífico con una dirección general de noroeste a sureste, su altitud casi constante de poco más de 2,000 m de las que nacen varias corrientes que desembocan en el Océano Pacífico.

La escala de las subcuencas resulta grande ya que su superficie supera por mucho el área del proyecto, por lo que el análisis de los elementos abióticos y bióticos principalmente no sería representativo; razón por la que es necesario delimitar a través de parámetros técnicos una unidad de análisis de menor superficie.

Finalmente, la interacción de la información obtenida de los anteriores procedimientos, ayudaron a delimitar la microcuenca, la cual posee una superficie de 2,228.1724 hectáreas, cuyo origen se encuentra en la carretera federal 200 y cuya corriente principal fluye hacia la Laguna La Pimientera. La delimitación obedece a un criterio de continuidad de los flujos hidrológicos superficiales.

Vegetación forestal dentro de la Unidad de Análisis. - Actualmente el grado de modificación de la zona que envuelve la microcuenca se traduce en el reemplazo de vegetación natural por áreas dedicadas a actividades humanas, tanto en el desarrollo de infraestructura turística, así como en la conversión de los terrenos en zonas de pastoreo. Debido a las condiciones físicas del terreno



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

y las características del suelo; aunado a las condiciones ambientales de precipitación y temperatura, dentro de la microcuenca hidrológico forestal en donde se plantea la construcción del proyecto, se identifican dos tipos de vegetación uno de ellos en estado secundario con estratos arbóreo y arbustivo como dominantes, de acuerdo con la carta de Uso de suelo y vegetación Serie VI de INEGI (2017), de igual manera durante el trabajo de campo se pudo validar tal información.

El método de muestreo de vegetación utilizada dentro de la microcuenca donde se ubica el proyecto denominado "The Peak", dentro del Desarrollo Turístico Mandarin en el Estado de Nayarit, fue un muestreo aleatorio cercano a la zona del proyecto donde se presenta el mismo tipo de vegetación a afectar, en dicho muestreo se levantó información en 17 sitios para compararla con la riqueza y estructura de las especies de flora encontradas en la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Considerando el estado de conservación de estos sitios de muestreo con la finalidad de seleccionar aquellos que presentan un buen estado de conservación y de esta manera demostrar que todas al especies que se pretenden afectar dentro del área donde se va llevar a cabo el desmonte y despalle se encuentren representadas dentro de la microcuenca hidrológico forestal y, de esta manera, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (2018).

Se registraron 28 especies que pertenecen a 17 familias dentro de los 17 sitios de muestreo, la familia Fabaceae fue la más representada con 6 especies, seguida de Moraceae y Malvaceae con 5 y 3 especies cada una, respectivamente.

Estrato arbóreo .- De los 442 ejemplares registrados en los 17 sitios para el estrato arbóreo, pertenecientes a 20 especies de 9 familias. La especie más abundante fue *Attalea guacuyule* con 204 individuos estimados por hectárea y resultó con el mayor Índice de Valor de Importancia (49.966); por el contrario, *Caesalpinia pulcherrima*, *Ficus citrifolia*, *Heliocarpus pallidos* y *Jacaratia mexicana* presentaron el IVI más bajo (1.481) debido a que registraron 1 de cada una en los 17 sitios de muestreo. Con respecto a las especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, *Attalea guacuyule* encuentra bajo la categoría de Sujeta a Protección Especial.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Nombre de la especie	Individuos	Importancia	Índice de Valor	Índice de Equidad
Attalea guacuyule	12	3.84	4.17	0.16
Adiantum sp.	1	1.19	1.25	0.07
Adiantum sp.	1	3.01	1.25	0.04
Adiantum sp.	29	10.41	1.55	0.34
Adiantum sp.	10	1.78	1.57	0.27
Adiantum sp.	14	10.51	1.58	0.36
Adiantum sp.	1	1.45	1.55	0.04
Adiantum sp.	1	1.28	1.55	0.04
Adiantum sp.	12	1.34	1.54	0.27
Adiantum sp.	2	1.42	1.55	0.04
Adiantum sp.	1	1.55	1.55	0.04
Adiantum sp.	1	1.25	1.55	0.04
Adiantum sp.	1	1.37	1.48	0.09
Adiantum sp.	6	1.47	1.36	0.25
Adiantum sp.	3	1.72	1.47	0.13
Adiantum sp.	1	1.77	1.45	0.14
Adiantum sp.	1	1.55	1.45	0.04
Adiantum sp.	2	1.01	1.39	0.11
Adiantum sp.	1	1.37	1.35	0.13
Adiantum sp.	7	1.55	1.35	0.25
Adiantum sp.	60	11	1.5	1.48

El índice de diversidad de Shannon-Wiener fue de 1.9483 y se obtuvo una H máxima de 2.9957, debido a lo cual se puede inferir que el ecosistema es Medio en diversidad de acuerdo con las condiciones y al tipo de vegetación en términos de riqueza de especies y al índice de equidad.

Estrato arbustivo .- Dentro del estrato arbustivo, los 247 individuos reportados en los 17 sitios de muestreo pertenecen a 16 especies de 12 familias. De las anteriores, Attalea guacuyule fue la más abundante en los sitios de muestreo con 2,635 individuos estimados por hectárea y por consiguiente es la que obtuvo el mayor Índice de Valor de Importancia (74.756). Por el contrario, Mangifera indica y Aechmea bracteata presentaron los Índices de Valor de Importancia menores (2.366 y 2.771 respectivamente) ya que en el muestreo registraron 1 y 2 ejemplares cada uno durante todo el muestreo.

En el caso de las especies dentro de algún estatus de protección por la NOM-059-SEMARNAT-2010, Attalea guacuyule presente en este estrato se encuentra bajo la





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Urbes	Superficie (km²)	Superficie (km²)	Superficie (km²)	Superficie (km²)	Superficie (km²)
Compostela	1,002.24	1,054	1,071	4,055	0,040
San Blas	2,041.18	539	7,140	12,402	0,158
San Juan de los Rios	1,175.47	2,128	1,071	5,089	0,080
San Juan de los Rios	20,329.41	42,551	28,371	71,120	0,134
San Juan de los Rios	1,175.47	2,128	1,071	5,089	0,080
San Juan de los Rios	10,000.24	10,148	17,007	27,005	0,317
San Juan de los Rios	2,327.34	4,255	1,071	7,007	0,134
San Juan de los Rios	1,175.47	2,128	1,071	5,089	0,080
San Juan de los Rios	4,746.88	9,911	7,140	15,653	0,216
San Juan de los Rios	1,002.24	1,054	1,071	4,055	0,040
San Juan de los Rios	1,002.24	1,054	1,071	4,055	0,040
San Juan de los Rios	2,327.34	4,255	7,140	11,390	0,154
San Juan de los Rios	2,327.41	6,383	7,140	12,525	0,176
San Juan de los Rios	52.94	100	100	200	1,000

Fauna silvestre dentro de la Unidad de Análisis .- La superficie del proyecto se encuentra dentro del Municipio de Compostela, el cual tiene una extensión de 1,848 km², que representa el 6.76% de la superficie total del Estado. Se caracteriza por presentar un relieve accidentado en el que destaca la Sierra de Zapotán con una altitud de 1,520 msnm, los cerros de Buenavista (1,380 msnm), El Negro (1,240 msnm) y El Molote (1,060 msnm). En particular en el Municipio de Compostela comparte una franja de las Sierras Neovolcánicas Nayaritas con el centro del estado, lo que hace que compartan unidades ambientales semejantes. El clima es semicálido con lluvias de julio a septiembre, con una precipitación media anual de 968.5 mm, siendo los meses más calurosos de abril a mayo con una temperatura promedio de 22.9°C (INEGI, 2009).

A su vez, el Municipio de Compostela se encuentra dentro de la Región V. Costa Sur del estado, la cual está asentada en la provincia fisiográfica de la Sierra Madre del Sur, en la subprovincia de las Sierras de la Costa de Jalisco y Colima. Esta Región se caracteriza por su paisaje accidentado con cerros y acantilados. En materia de recursos naturales, la Región Costa Sur



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

cuenta con una zona serrana muy importante desde el punto de vista biológico ya que cuenta con vegetación selvática-boscosa bien conservada, que comprende un área compacta dentro de la Reserva Sierra de Vallejo.

Aun cuando la vegetación dominante para la Región Costa Sur es la selva baja caducifolia (alrededor de 2,000 km²), las actividades agropecuarias han ido modificando el paisaje de esta región, por lo que la tercera parte de esta superficie presenta algún grado de perturbación por actividades humanas e incendios. La agricultura predominante es de riego, aunque en el Municipio de Compostela destaca la agricultura de temporal. Los principales valles y llanuras costeras de la región se localizan de sur a norte, abarcando importantes áreas agrícolas que en conjunto son cerca del 30% de la superficie de la región.

En referencia a la fauna del estado de Nayarit, la carencia de recursos para hacer inventarios faunísticos completos ha ocasionado que la mayoría de las investigaciones sean temáticas y aisladas (Lozano 1993; Ramamoorthy et al. 1998). No obstante, aun cuando la fauna nayarita se ha estudiado poco, existen algunos trabajos que abarcan diferentes aspectos, tanto taxonómicos, conductuales, biogeográficos y fisiológicos de diversos taxa.

El trabajo de campo se llevó a cabo al interior de la microcuenca delimitada en la que se ubica el proyecto solicitado para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y al tipo de vegetación que corresponde al mismo. El esfuerzo de campo tuvo una duración de 15 días efectivos, del 17 de agosto al 01 de septiembre de 2016. El criterio principal para la selección y ubicación de los sitios de muestreo se fundamentó en el conocimiento práctico de los expertos en los diferentes grupos taxonómicos, bajo la premisa de tener una buena representación de los usos de suelo y vegetación presentes en la microcuenca de análisis.

Con el apoyo de binoculares, lámparas y guías de campo especializadas sobre los distintos grupos de vertebrados, se realizaron recorridos diurnos, a pie siguiendo el trazo del proyecto, para la obtención de registros directos (visuales y capturas) e indirectos (cantos, rastros de huellas, excretas, huesos, madrigueras, etc.) de las especies de animales presentes en la unidad espacial bajo análisis.

Mamíferos .- El muestreo de mamíferos se realizó mediante recorridos diurnos, en los cuales fue factible obtener registros directos de algunas especies, así como la ubicación de huellas y rastros que posteriormente fueron identificados con literatura especializada (Aranda 2000, Ceballos y Oliva 2005).

Para el grupo de la mastofauna, se utilizaron trampas para animales vivos del tipo Sherman (roedores), las cuales se colocaron a manera de transectos lineales, con una distancia entre cada trampa de 10 m. A partir de ello se información del número de excretas, frecuencia de huellas, trillos, marcas en troncos, rascaderos, madrigueras, echaderos de descanso, partes de cuerpos (presa o evidencia de restos dejados por depredador), y olores.

Se realizaron recorridos por la mañana y por la tarde, durante 15 días consecutivos en el mes de agosto de 2016, estos recorridos se realizaron a pie tomando registro en todo momento del espécimen o la evidencia encontrada para la posterior verificación, o en su caso, identificación de los registros visuales obtenidos en el campo.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Dentro de la microcuenca se registraron 9 especies de mamíferos, de las cuales, el tigrillo (*Leopardus wiedii*) se encuentra en la categoría En Peligro de Extinción de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. No obstante, ninguna de las especies registradas tiene distribución endémica para México.

De las 9 especies se obtuvo un total de 76 registros, de los cuales 36 corresponden al tejón (*Nasua narica*), por lo que fue la especie con una mayor abundancia relativa registrada dentro de la microcuenca con un valor de 47.36, seguida del tlacuache (*Didelphis virginiana*), pecarí (*Pecari tajacu*) y mapache (*Procyon lotor*) con 8 individuos registrados de cada una y con abundancia relativa de 10.52. Mientras que el tigrillo (*Leopardus wiedii*) y el puma (*Puma concolor*) presentan la menor abundancia relativa con un valor de 1.315, debido a que dentro de la microcuenca únicamente se tuvo registro de un individuo por especie de cada una de ellas.

Familia	Nombre Científico	Español	Abundancia Relativa
Canidae	<i>Canis latrans</i>	Amolillo	En categoría
Didelphidae	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	En categoría
Felidae	<i>Leopardus wiedii</i>	Tigrito	En peligro de extinción
Nasutidae	<i>Nasua narica</i>	Tejón	En categoría
Didelphidae	<i>Didelphis virginiana</i>	Armadillo	En categoría
Procyonidae	<i>Procyon lotor</i>	Mapache	En categoría
Pinnipedia	<i>Pinnipedia</i>	Puma	En categoría
Canidae	<i>Canis latrans</i>	Canje de carne	En categoría

Aves .- El muestreo de la avifauna se llevó a cabo mediante la técnica búsqueda intensiva (Ralph et al. 1996). En cada día de muestreo se recorrió el trazo del proyecto con la finalidad de observar e identificar la avifauna presente en el predio, ya sea como sitio de anidación,



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

alimentación o reproducción.

En el muestro de la microcuenca se registraron 56 especies de aves, de las cuales, el perico de frente naranja (*Aratinga canicularis*), Aguililla negra menor (*Buteogallus anthracinus*), Aguililla negra mayor (*Buteogallus urubitinga*), el carpintero pico plata (*Campephilus guatemalensis*), la garceta rojiza (*Egretta rufescens*), el halcón selvático de collar (*Micrastur semitorquatus*), la cigüeña americana (*Mycteria americana*) y la aguililla rojinegra (*Parabuteo unicinctus*) se encuentran en la categoría Sujeta a Protección Especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. De las aves registradas la gaviota paloma (*Larus heermanni*) tienen una distribución semiendémica, lo que quiere decir que se restringe a México solamente durante una parte de su ciclo anual (González-García y Gómez-de Silva, 2003).

De las 56 especies se obtuvo un total de 589 registros, de los cuales 18 corresponden al cuervo sinaloense (*Corvus sinaloae*), que fue la especie con una mayor abundancia relativa registrada dentro de la microcuenca (14.43), seguida del pato pijije (*Dendrocygna autumnalis*) con una abundancia relativa de 13.75. Por otro lado, la aguililla cola roja (*Buteo jamaicensis*), la garza blanca (*Ardea alba*), la aguililla negra menor (*Buteogallus anthracinus*), Aguililla negra mayor (*Buteogallus urubitinga*), entre otros, presentaron la menor abundancia relativa con un valor de 0.1698, lo anterior debido a que únicamente se registró un individuo de cada uno al interior de la unidad de análisis.

ESPECIE	COMUNIDAD	ESPECIE	COMUNIDAD	ABUNDANCIA
Aratinga	Canicularis	Seiurus	Seiurus	1
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	2
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	3
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	4
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	5
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	6
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	7
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	8
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	9
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	10
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	11
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	12
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	13
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	14
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	15
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	16
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	17
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	18
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	19
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	20
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	21
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	22
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	23
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	24
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	25
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	26
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	27
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	28
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	29
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	30
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	31
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	32
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	33
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	34
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	35
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	36
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	37
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	38
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	39
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	40
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	41
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	42
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	43
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	44
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	45
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	46
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	47
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	48
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	49
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	50
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	51
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	52
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	53
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	54
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	55
Buteogallus	Buteogallus	Seiurus	Seiurus	56



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

conteos de estos organismos durante periodos estandarizados en condición climática y en tiempo.

Para el registro de la herpetofauna se utilizó el método de muestreo denominado "recorridos al azar", enfocándolo al trazo del proyecto, tal técnica consiste en examinar sobre y debajo de rocas, en troncos y hojarasca, así como dentro de grietas donde pueden habitar especies de anfibios y reptiles; registrando: observación directa, huellas, rastro, excretas y/o madrigueras. Los muestreos se realizaron alrededor de las horas luz (8:00 am - 12:00 pm), debido a que estos animales tienen sus horarios de actividad en horas con sol. Los datos recabados fueron nombre de la especie, número de individuos observados, actividad, fecha, hora y el sitio donde se encontraban.

Dentro de la microcuenca se registraron 23 especies, de estas, el cocodrilo de río (*Crocodylus acutus*), la culje roja (*Aspidoscelis communis*), culje de cola azul (*Aspidoscelis lineattissimus*), la iguana (*Iguana iguana*), cascabel del Pacífico (*Crotalus basiliscus*), la cordelilla (*Imantodes gemmistratus*) y la tortuga de orejas amarillas (*Trachemys ornata*) se encuentran en la categoría Sujeta a protección especial y la llamacoa (*Boa constrictor*) y la iguana negra (*Ctenosaura pectinata*) bajo la categoría de Amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. De la herpetofauna registrada la rana ladadora (*Craugastor occidentalis*), el sapo jaspeado (*Incilius marmoreus*), la rana de árbol mexicana enana (*Tlalocohyla smithii*) y el huico moteado (*Aspidoscelis communis*) tienen una distribución restringida al país, es decir, son endémicas.

En cuanto a anfibios, la rana de árbol mexicana enana (*Tlalocohyla smithii*) presentó el valor más alto de abundancia relativa (4.065) mientras que el sapo jaspeado (*Incilius marmoreus*) tienen la abundancia relativa más baja (1.6260). Para el caso de los reptiles, la Iguana (*Iguana iguana*) y el culje cola azul (*Aspidoscelis lineattissimus*) registraron una abundancia relativa más alta, con valor de 12.1951, mientras que la llamacoa (*Boa constrictor*), la cascabel del Pacífico (*Crotalus basiliscus*), el tilcuete (*Drymarchon melanurus*), la culebra lagartijera (*Mastigodryas melanolomus*) y bejuquillo café (*Oxybelis aeneus*) tienen la abundancia relativa más baja (0.8130) ya que tienen solamente un registro cada una.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Grupos	Nombre de la especie	Nombre de la localidad	Estado
Aves	Tachycineta thalassina	San Blas	San Blas
	Geothlypis trichas	San Blas	San Blas
	Actitis macularia	San Blas	San Blas
	Streptopelia risoria	San Blas	San Blas
	Streptopelia risoria	San Blas	San Blas
Mamíferos	Citellus richardsoni	San Blas	San Blas
	Citellus richardsoni	San Blas	San Blas
	Citellus richardsoni	San Blas	San Blas
	Citellus richardsoni	San Blas	San Blas
	Citellus richardsoni	San Blas	San Blas
	Citellus richardsoni	San Blas	San Blas
	Citellus richardsoni	San Blas	San Blas
	Citellus richardsoni	San Blas	San Blas
	Citellus richardsoni	San Blas	San Blas
	Citellus richardsoni	San Blas	San Blas
	Citellus richardsoni	San Blas	San Blas
	Citellus richardsoni	San Blas	San Blas
	Citellus richardsoni	San Blas	San Blas
	Citellus richardsoni	San Blas	San Blas
	Citellus richardsoni	San Blas	San Blas
	Citellus richardsoni	San Blas	San Blas
	Citellus richardsoni	San Blas	San Blas
	Citellus richardsoni	San Blas	San Blas

Diversidad.- Considerando los resultados obtenidos para el índice de Shannon-Wiener, el grupo de las aves es el que tiene la diversidad más alta con un valor de 3.2719, debido a que fue el grupo que tuvo la mayor cantidad de registros (589) y de especies (56). Por el contrario el grupo de los mamíferos fue el menos diverso con un índice de 1.6918, debido a que es el que presenta la riqueza específica más baja (9 especies) y la que tiene la menor cantidad de registros (76), lo anterior a causa de ser un grupo que requiere condiciones de humedad específicas, así como cuerpos de agua para poder llevar a cabo su ciclo reproductivo, a pesar de que la microcuenca se localiza en una zona con condiciones de humedad constante, en los sitios de muestreo no se encuentran cuerpos de agua perennes, pues estos localizan en la parte más baja de la cuenca.

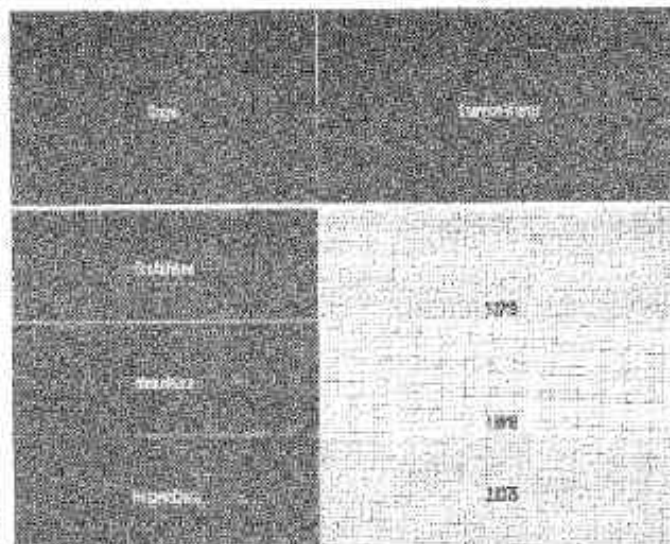
En cuanto a la equidad, que se refiere a la relación que existe entre la diversidad real y la diversidad máxima, todos los grupos mantienen valores similares (0.8), debido a que existe una relación más estable entre el número de especies y el número de individuos de cada una, lo cual se refleja en una diversidad alta y muy cercana al máximo posible. Caso contrario, el grupo de



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

aves que, a pesar de estar representado por 589 individuos distribuidos en 56 especies, presenta el índice de equidad más bajo de 0.856, ya que la cantidad de individuos no se comporta uniforme con respecto a la cantidad de especies reportadas.



Vegetación forestal dentro del Predio - Ya que las condiciones físicas del terreno y las características del suelo son particulares de la zona; aunado a las condiciones ambientales de precipitación y temperatura, dentro de la microcuenca hidrológico forestal en donde se plantea la construcción del proyecto, se identificaron dos tipos de vegetación y un uso de suelo, de acuerdo con la carta de Uso de suelo y vegetación Serie VI de INEGI.

Sin embargo, durante el recorrido de reconocimiento de campo del tipo de vegetación existente en las poligonales propuestas para el cambio de uso de suelo se identificó que las poligonales presentan la misma composición florística por lo que se procedió a analizarlas con base en lo encontrado en campo y tomando en cuenta el tipo de vegetación que se describe en la cartografía oficial. Es decir, el análisis se realizó para el tipo de vegetación palmar Natural.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

El método de muestreo de vegetación dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se utilizó fue un muestreo dirigido dentro de las poligonales solicitadas debido a la forma de las poligonales sujetas a CUSTF, en el cual se levantó información en 10 sitios de muestro para compararla con la riqueza y estructura de las especies de flora encontradas en la superficie de la microcuenca.

Considerando el estado de conservación de estos sitios de muestreo son la finalidad de seleccionar aquellos que presentan un buen estado de conservación y de esta manera demostrar que todas al especies que se pretenden afectar dentro del área donde se va llevar a cabo el desmonte y despalde se encuentren representadas dentro de la microcuenca hidrológico forestal y, de esta manera, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Derivado del muestreo realizado dentro de las poligonales propuestas para cambio de uso de suelo, se encontraron especies que representan a los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo. Se registraron 16 especies pertenecientes a 12 familias; Moraceae fue la familia mejor representada con 3 especies registradas, seguida de Fabaceae y Malvaceae con 2 especies registradas cada una.

Estrato arbóreo .- De los 273 individuos registrados pertenecientes a 8 familias en los 10 sitios de muestreo, la especie más abundante es *Attalea guacuyule* con 288 individuos estimados por hectárea, seguida de *Bursera simaruba* con 265 individuos estimados por hectárea, mismas que registraron el mayor Índice de Valor de Importancia para el estrato (66.515 y 63.218 respectivamente); por el contrario, *Ceiba pentandra* y *Jacaratia mexicana* representan el IVI más bajo (2.805) ya que se registró solo un ejemplar durante todo el muestreo de cada una.

22 de 51



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

1.9459 que permiten inferir diversidad Media a Baja en este estrato.

Estrato	Abundancia Indice	Diversidad H'	Equitatividad J'	Índice de Valor de Importancia (IVI)	Índice de Shannon- Wiener
Bursera simaruba	2,000.00	13.524	45.455	110.425	0.106
Acacia hindsii	400.00	11.005	9.091	25.394	0.253
Bursera simaruba	400.00	14.280	22.222	37.043	0.278
Calceolaria	40.00	1.190	4.545	6.730	0.053
Ficus insipida	200.00	5.902	9.091	15.043	0.181
Attalea guacuyule	40.00	1.193	4.545	5.735	0.053
Ficus cotinifolia	200.00	5.902	4.545	15.416	0.180
Tetramerium nervosum	3,336.31	108.03	100.00	230.00	1.3015

Estrato herbáceo.- De los 37 ejemplares que representan a las 8 especies reportadas para este estrato, *Bursera simaruba* resultó como la más abundante con 25,000 individuos estimados por hectárea. *Bursera simaruba* resultó con el Índice de Valor de Importancia (IVI) mayor (110.425) debido a que se tuvo mayor abundancia y se registró en más sitios de muestreo que el resto de las especies; por su parte *Acacia hindsii*, *Ficus insipida*, *Ficus cotinifolia* y *Tetramerium nervosum* representan el menor Índice de Valor de Importancia (9.846) ya que registraron un ejemplar cada una durante todo el muestreo.

Dentro de este estrato se registró *Attalea guacuyule* misma que se encuentra bajo el estatus de Sujeta a Protección Especial dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Con base en las estimaciones de diversidad, el Índice de Shannon-Wiener obtenido fue de 1.2112, con una H máxima de 2.0794 que permiten inferir Baja diversidad en este estrato.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Transecto	Área total del Predio	Área total de los polígonos	Área total de los transectos	Área total de los transectos	Área total de los transectos
Transecto 1	100	200	100	100	100
Transecto 2	200	400	200	200	200
Transecto 3	400	800	400	400	400
Transecto 4	600	1200	600	600	600
Transecto 5	800	1600	800	800	800
Transecto 6	1000	2000	1000	1000	1000
Transecto 7	1200	2400	1200	1200	1200
Transecto 8	1400	2800	1400	1400	1400
Transecto 9	1600	3200	1600	1600	1600
Transecto 10	1800	3600	1800	1800	1800
Total	10000	10000	10000	10000	10000

Fauna silvestre dentro del Predio .- Para el estudio de fauna se determinaron dos transectos dentro de los polígonos en donde se pretende realizar el CUSTF, dichos transectos fueron asignados para cubrir una mayor área de cada polígono, y ajustándolos de acuerdo con las metodologías particulares para cada clase taxonómica. Dentro de los polígonos se observa un gradiente de altitud variable, así como diferentes microhábitats que se encuentran inmersos en la zona de estudio.

Del total de las observaciones, se utilizó el método del número máximo por transecto a fin de evitar un recuento de los organismos observados durante los distintos días de muestreo, con el resultado del número máximo de cada transecto se realizó el análisis estadístico para cada grupo taxonómico y se obtuvo el índice de Shannon-Weaver.

Mamíferos .- Para el muestreo de mamíferos, se realizó un recorrido por los transectos definidos anteriormente, utilizando métodos indirectos de identificación de los organismos (observación de



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

rastros o excretas) y directos (observación del organismo). Durante el recorrido se observó en el suelo, en los árboles y entre la hojarasca en busca de algún organismo o sus rastros. Al momento de ser avistado algún ejemplar, rastro o excreta, se tomaba una fotografía de ello, para su posterior identificación con la ayuda de las guías y se registraban las coordenadas del sitio donde fue avistado.

Durante el muestreo de mamíferos se obtuvo el registro de 14 organismos, al aplicar la fórmula del número máximo para descartar organismos repetidos entre observaciones diarias se obtuvo un registro de 10 organismos.

Dentro de los muestreos se registraron únicamente dos especies, mismos que son Coati (*Nasua narica*) y Ardilla gris occidental (*Sciurus griseus*). De los cuales se observaron directamente ejemplares, excretas y rastros.

ESTATUS	NOMBRE	FECHA
Exemplar	Coati	20/01/2022
Exemplar	Sciurus	20/01/2022
Exemplar	Ardilla gris occidental	20/01/2022
Exemplar	Ardilla gris	20/01/2022

Como se observa en la Tabla anterior, la única especie que se encuentra bajo algún estatuto de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 es la Ardilla gris occidental (*Sciurus*



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 136.01.01/0699/2022

griseus) la cual se encuentra como Amenazada (A).

Al realizar la estimación de diversidad con el índice de Shannon-Weaver, se obtuvo como resultado 0.325082973. Considerando que este índice varía normalmente entre 0.5 y <5, designando como una diversidad baja a aquellos valores por debajo de 2, por lo que la diversidad de mamíferos dentro del polígono muestreado es baja.

De acuerdo con los resultados obtenidos del análisis, los resultados muestran una baja abundancia y diversidad de mamíferos en los polígonos donde se realizó el estudio. Probablemente esta baja abundancia y diversidad obedece a la propia biología de los mamíferos, ya que muchos presentan alta movilidad, hábitos crípticos y nocturnos.

Aves - La estimación de índices de abundancia en avifauna debe ser una parte integral de cualquier programa de monitoreo. Un gran número de métodos han sido empleados y probados a fondo (Ralph y Scott 1981; Ralph et al. 1996). Durante mucho tiempo la abundancia de aves ha sido utilizada como indicador de la condición de un hábitat (Ralph et al. 1996).

Para el presente estudio se realizó el Método de transecto en franjas (Ralph et al. 1996), utilizando el método de conteo visual directo, en el cual el observador caminaba a través de los transectos establecidos anteriormente, observando el suelo, los troncos, las copas de los árboles y los ejemplares que se encontraban al vuelo.

Durante los muestreos realizados en los dos transectos, se registró una riqueza de 16 especies. Del total de las especies registradas, únicamente dos se encuentran bajo el estatuto de protección Sujeta a protección especial (Pr) de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

INVERTEBRADO	VERTEBRADO	INDICADOR
Aratinga canicularis	Perico frente naranja	8
El tordo azul	Agallita canicular	1
Geopelia striata	Agallita negro-rojo	1
Geopelia striata	Urraca cara roja	8
Geopelia striata	Bulbo café	1
Geopelia striata	Zopilote	2
Geopelia striata	Fragata lechera	6
Geopelia striata	Copitoto ensaucado	6
Geopelia striata	Chuchulaca verde castaño	2
Geopelia striata	Luis bienteveo	20
Geopelia striata	Pelita azulada	1
Geopelia striata	Sierrita de collar	1
Geopelia striata	Tito quequeto	3
Geopelia striata	Tirito tropical	6
Geopelia striata	Trochilopus pipilatus	4
Geopelia striata	Paloma de alas blancas	1

De acuerdo con la Tabla anterior, el Luis bienteveo (*Pitangus sulphuratus*) y el perico frente naranja (*Aratinga canicularis*) fueron las especies más abundantes con 20 y 08 registros respectivamente, representando en su conjunto el 41.17% del total de las aves observadas.

Al realizar la estimación de la diversidad de Shannon-Weaver, se obtuvo el valor de 2.330351222. Si se considera que este índice varía normalmente entre 0.5 y <5, designando como una diversidad alta a aquellos valores por encima de 2, se podría estipular que el predio donde se quiere implantar el proyecto presenta una diversidad aparentemente alta con su entorno.

Además, derivado de la temporada de fructificación de muchos árboles y de la temporada de lluvias, se observaron muchas aves alimentándose de frutos o pequeños insectos y anfibios.

Herpetofauna.- La búsqueda de herpetofauna se realizó por el método de detección directa o búsqueda por encuentro visual (VES); la cual consiste en la observación y conteo de organismos



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

a lo largo de transectos de distancia fijo a aleatorio dentro de los polígonos, durante el horario de 8:00 a.m. a 16:00 p.m. llevando a cabo una búsqueda con desplazamiento lento y constante, revisando vegetación, cuerpos de agua, piedras, bajo troncos y hojarasca, madrigueras u otros refugios. Para la captura e inmovilización de los organismos se utilizaron las técnicas de lazos, pértigas, ganchos o manualmente.

Durante los días de muestreo en los dos transectos definidos, se lograron observar 21 organismos de herpetofauna (anfibios y reptiles). Al aplicar las fórmulas del número máximo, se obtuvo que fueron 18 organismos (descartando los posibles registros repetidos).

De las cinco especies de herpetofauna registrada en el muestreo, dos se encuentran enlistadas en una categoría de riesgo dentro de la norma mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 (DOF, 2010). *Boa constrictor* se encuentra catalogada como Amenazada (A) y *Eleutherodactylus pallidus* como Sujeta a protección especial (Pr).

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ABUNDANCIA
Eleutherodactylus pallidus	<i>Eleutherodactylus pallidus</i>	2
Boa constrictor	<i>Boa constrictor</i>	1
Phyllorhynchus	<i>Phyllorhynchus</i>	1
Agropyron	<i>Agropyron</i>	12
Geophis	<i>Geophis</i>	1

En la estimación del índice de diversidad por el método de Shannon-Weaver, se obtuvo un valor



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

de 0.96089198. Ortiz-Guerrero y Canseco-Márquez (2016); mencionan que un valor menor a 2 indica una baja diversidad de reptiles.

La presencia de anfibios represento el 16.66 % en relación con todos los organismos de herpetofauna, un dato considerable debido a que durante los días de muestreo se presentaron precipitaciones pluviales ligeras, además, con la temporada de lluvias se crearon charcas temporales en diversos puntos de los polígonos solicitados, además es importante señalar que se presentaron únicamente dentro del transecto B. En cuanto al grupo de los reptiles, se observó que en el TA; fue donde se registró la mayor cantidad de registros (11 registros), representando el 61.11% del total de los registros. De acuerdo con lo mencionado anteriormente y al índice de Hannon-Weaver, la herpetofauna presente en los polígonos solicitados para CUSTF es baja, esto probablemente se debe al grado de perturbación que se registra en la zona y algunas especies, son muy susceptibles o poco tolerantes a las actividades antropogénicas.

Comparativa de la flora silvestre entre la Unidad de Análisis y El Predio .- En los siguientes párrafos se presenta el argumento técnico que permite desahogar el criterio normativo de excepción relativo a mantener la biodiversidad, el cual se realizó con la información de densidades por hectárea e índices de valor de importancia y de diversidad, que se presentan en los capítulos III, IV y V por estrato por tipo de vegetación.

Lo anterior con la finalidad de determinar si las especies de flora que se afectarán están suficientemente representadas en la microcuenca y/o fueron incluidas en las medidas de mitigación y compensación propuestas, con lo cual se garantiza que se mantenga la biodiversidad.

Estrato arbóreo .- Como se puede observar en comparación de la siguiente Tabla, la riqueza de especies es mayor en la microcuenca con 20 especies, mientras que en la superficie de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) es de 12 especies.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Especies	Código	Abundancia			
		Microcuenca	CUSTF	Ventura	CUSTF
Attalea guacuyule	1	11	1	137	3175
Bursera simaruba	2	1		238	
Ficus cotinifolia	3	1		131	
Brosimum alicastrum	4	21	28	195	3515
Guazuma ulmifolia	5	6	7	191	181
Attalea guacuyule	6	19	25	195	3218
Bursera simaruba	7	1		188	
Ficus cotinifolia	8	1		181	
Brosimum alicastrum	9	11	6	224	3315
Guazuma ulmifolia	10	1	2	181	286
Attalea guacuyule	11	1	1	234	172
Bursera simaruba	12	1		181	
Ficus cotinifolia	13	2	2	213	191
Brosimum alicastrum	14	1	3	381	1218
Guazuma ulmifolia	15	2	1	171	171
Attalea guacuyule	16	2	1	181	286
Bursera simaruba	17	1	1	485	171
Ficus cotinifolia	18	1		281	
Brosimum alicastrum	19	1		121	
Guazuma ulmifolia	20	19	28	28	28

Sin embargo, las abundancias por hectárea tipo de ambas unidades son muy similares, siendo de 650 individuos en la microcuenca y de 683 individuos en el área de CUSTF, esta equivalencia indica que el estado de conservación de la vegetación de ambas unidades de análisis tiene un comportamiento similar, es decir, con similares condiciones de competencia y espaciamiento entre individuos.

Con relación a la estructura del estrato arbóreo del tipo de vegetación en ambas unidades, se puede observar que el índice de valor de importancia (IVI) indica que la especie más importante es *Attalea guacuyule*, seguida de *Bursera simaruba*, *Ficus cotinifolia*, *Brosimum alicastrum* y *Guazuma ulmifolia*, es decir, existe una importante presencia de la palma guacoyul (*Attalea guacuyule*) por lo que se trata de vegetación de palmar natural, lo cual coincide con la carta de uso de suelo y vegetación Serie VI del INEGI.

En términos de si se mantendrá la diversidad de dicho estrato debido a la presencia/ausencia de



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 133.01.01/0699/2022

las especies afectadas, los resultados permiten determinar que la diversidad del estrato arbóreo que componen las especies presentes en el área del CUSTF, se mantendrá con el desarrollo del proyecto, ya que de las 12 especies arbóreas que se verían afectadas con el desarrollo del proyecto, todas se registraron y están presentes también en la microcuenca, es decir, el 100% de las especies están representadas en la microcuenca, por lo cual no se verán afectadas en términos de diversidad sino solo de número de individuos.

No obstante, que todas las especies del estrato arbóreo que se pretenden afectar están representadas también en la microcuenca, se contempla el rescate y reubicación de aquellas especies que se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o que mostraron un mayor IVI y abundancia en el área de CUSTF con respecto a su referente en la microcuenca.

Diversidad.- Analizando los resultados obtenidos se concluye que la estructura de la vegetación de este estrato mantendrá aún con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ya que en la microcuenca se registró una riqueza mayor con 20 especies a diferencia del área de CUSTF solicitada donde se registraron 12 especies; en este sentido el Índice de Shannon indica una diversidad (H) con un valor de 1.948 en la microcuenca lo cual se interpreta como una diversidad baja, sin embargo, la diversidad máxima (H max) esperada es de 2.996 (se consideraría casi en el rubro de alta) y la equidad es de 65% por lo que presenta un estado más avanzado relativo a alcanzar su máxima diversidad, mientras que en la superficie donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se obtuvo un valor de 1.432, lo que indica una diversidad media, sin embargo, en el área de CUSTF la diversidad máxima esperada es de 2.485 (menor a la de la microcuenca) que se seguiría considerando como media, asimismo, la equidad indica que en el área de CUSTF aún esta lejos de alcanzar su máxima diversidad ya que es del 57.6%.

Estrato arbustivo.- Como se puede observar en la siguiente tabla comparativa, la riqueza de especies es mayor en la microcuenca con 16 especies, mientras que en la superficie de CUSTF es de 7 especies, las densidades por hectárea en ambas unidades presentan diferencias: en la microcuenca se obtuvo una densidad de 5,812 individuos, mientras que en el área de CUSTF se tuvo una densidad de 3,360 individuos, esta menor densidad en el área de CUSTF se debe a la menor riqueza de especies registrada. El índice de valor de importancia indica que las especies más importantes en ambas unidades son *Attalea guacuyule*, *Brosimum alicastrum* y *Bursera simaruba*, es decir, especies juveniles arbóreas que se incluyeron en este estrato arbustivo con la finalidad de registrar regeneración natural, destacando debido a la alta densidad de la palma guacoyul (*Attalea guacuyule*), esta especie es la más importante y dominante en el estrato arbustivo, confirmando la vegetación denominada como plamar natural.

En términos de si se mantendrá la diversidad de dicho estrato debido a la presencia/ausencia de las especies que se pretenden afectar, los resultados permiten determinar que la diversidad del estrato arbustivo que componen las especies presentes en el área del CUSTF, se mantendrá aún con el desarrollo del proyecto, ya que de las 7 especies arbustivas que se verán afectadas, sólo 2 de ellas no se registraron en la microcuenca las cuales corresponden a las especies *Ceiba pentandra* y *Ficus insipida*, es decir, el 71.43% de las especies están representadas en la microcuenca, mientras que el restante 28.57% se trata de dos especies de amplia distribución y el hecho de que no se hayan registrado en los muestreos de campo se debe a la probabilística estadística del muestreo y al estadio de crecimiento de dichas especies, ya que si bien no se registraron dentro de la regeneración natural como arbustos, sí fue posible su registro en el estrato arbóreo como se muestra en el apartado correspondiente.



Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Asimismo, se revisó la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su Anexo Normativo III publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y se verificó que la especie *Attalea guacuyule* se encuentra dentro de la categoría sujeta a protección especial (Pr) de la citada norma.

Diversidad .- Los resultados obtenidos muestran que la estructura de la vegetación de este estrato mantendrá aún con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ya que en la microcuenca se registró una riqueza mayor con 16 especies a diferencia del área de CUSTF solicitada donde se registraron 7 especies; en este sentido el Índice de Shannon indica una diversidad (H) con un valor de 2.004 en la microcuenca lo cual se interpreta como una diversidad media, con una diversidad máxima (H'&max) esperada de 2.773 (media) y la equidad es de 72.3% (0.723) por lo que presenta un estado más avanzado respecto a alcanzar su máxima diversidad, mientras que en la superficie donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se obtuvo un valor de diversidad de 1.282, lo que indica



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

una diversidad baja, asimismo, la diversidad máxima esperada es de 1.946 (menor a la de la microcuenca) que se seguiría considerando como baja, mientras que, la equidad indica que en el área de CUSTF aún no alcanza su diversidad máxima ya que esta es del 65.9%.

Estrato herbáceo .- Como se puede observar en la siguiente tabla comparativa, la riqueza de especies es mayor en la microcuenca con 13 especies, mientras que en la superficie de CUSTF es de 8 especies, la abundancia por hectárea es mayor en la microcuenca debido a la mayor cantidad de especies. El índice de valor de importancia indica que las especies más importantes en ambas unidades son *Bursera simaruba*, *Attalea guacuyule*, *Adiantum capillus-veneris*.

En términos de sí se mantendrá la diversidad de dicho estrato debido a la presencia/ausencia de las especies afectadas, los resultados permiten determinar que la diversidad del estrato herbáceo que componen las especies presentes en el área del CUSTF, se mantendrá con el desarrollo del proyecto, ya que de las 8 especies herbáceas que se verán afectadas, sólo 2 de ellas no se registraron en la microcuenca las cuales son *Ficus insipida* y *Tetramerium nervosum*, es decir, el 75% de las especies están representadas en la microcuenca, mientras que el restante 25% se trata de especies de amplia distribución y el hecho de que no se hayan registrado en los muestreos de campo se debe a la probabilidad estadística del muestreo y a que las especies herbáceas presentan una dinámica ecológica anual donde su presencia se ve influenciada principalmente durante la temporada de lluvias e incluso por actividades naturales y antrópicas como su consumo por fauna silvestre o el pastoreo de ganado.

Estrato	CUSTF	Microcuenca		CUSTF	
		Riqueza	Abundancia	Riqueza	Abundancia
<i>Bursera simaruba</i>		50	1.00	425	3.00
<i>Attalea guacuyule</i>		234	2.00	0.02	0.04
<i>Adiantum capillus-veneris</i>		175		5.00	
<i>Clusia rosea</i>		2329	1.00	7.12	5.00
<i>Clusia rosea</i>		175		5.00	
<i>Clusia rosea</i>		1.00	2.00	3.00	10.00
<i>Clusia rosea</i>		2.00		1.00	
<i>Clusia rosea</i>		1.00	1.00	0.00	0.00
<i>Clusia rosea</i>		470	1.00	5.00	1.00
<i>Clusia rosea</i>			1.00		1.00
<i>Clusia rosea</i>		40		4.00	
<i>Clusia rosea</i>		50		4.00	
<i>Clusia rosea</i>		2.00		1.00	
<i>Clusia rosea</i>		1.00		0.00	
<i>Clusia rosea</i>			1.00		0.00
<i>Clusia rosea</i>		5.00	3.00	20.00	20.00

AV. ALLENDE #110. ORIENTE, 2° PISO. www.gob.mx/semarnat

Tels: (311) 2154901; delegado@nayarit.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Los resultados obtenidos permiten concluir que la estructura de la vegetación de este estrato se mantendrá, ya que en la microcuenca se registró una riqueza mayor con 13 especies a diferencia del área de CUSTF solicitada donde se registraron 8 especies; en este sentido el Índice de Shannon indica una diversidad (H) con un valor de 1.881 en la microcuenca lo cual se interpreta como una diversidad baja, con una diversidad máxima (H max) esperada de 2.565 (media) y la equidad es de 73.3% (0.733) por lo que aún no alcanza su máxima diversidad, mientras que en la superficie donde se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se obtuvo un valor de 1.211, lo que indica también una diversidad baja, sin embargo, en el área de CUSTF la diversidad máxima esperada es de 2.079 (menor a la de la microcuenca) que se consideraría como media, asimismo, la equidad indica que en el área de CUSTF esta lejos de alcanzar su diversidad máxima ya que es del 58.2% (0.582). En la siguiente tabla se presentan los resultados del índice de Shannon, diversidad máxima y equidad.

Medidas de mitigación .- De acuerdo con las tablas comparativas presentadas por estrato con base en el trabajo de campo realizado en el área de CUSTF y la microcuenca, la mayor parte de la biodiversidad de la flora del palmar natural que se pretende afectar se mantendrá en la microcuenca.

Expuesto lo anterior, para mitigar la afectación a la composición de especies de la biodiversidad de la flora de la vegetación forestal del área de CUSTF, se plantea la ejecución de un programa de rescate y reubicación de especies con la finalidad de garantizar que se mantenga la diversidad de la flora para el caso de aquellas especies que no se registraron en la microcuenca, así como aquellas especies que presentaron mayores valores del índice de valor de importancia en el área de CUSTF con respecto a sus referentes en la microcuenca y las que se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, es decir, las especies que cumplen con dichos criterios fueron incluidas en las actividades de rescate y reubicación de flora, en el cual se contempla el rescate en abundancias similares a las que se pretenden afectar en dichas especies con lo cual se garantiza que se mantengan. La inclusión de dichas especies se puede verificar en los detalles del Capítulo IX que se presenta adjunto a la presente información adicional, en el cual se presenta la propuesta de Programa de Rescate y Reubicación de especies de flora.

Por otra parte, se plantea como compensación para la biodiversidad de la flora, ejecutar un programa de reforestación con especies nativas de palmar natural en una superficie mayor o igual a la que se pretende afectar con una densidad de 625 individuos/hectárea, la cual actualmente se encuentra desprovista de vegetación. La reforestación planteada se propone con la finalidad de mantener la capacidad de carga del ecosistema tropical en la microcuenca, con lo cual el CUSTF para el desarrollo del proyecto no causará degradación ecológica, disminución de la biodiversidad ni de la superficie forestal de palmar natural, sino que, por el contrario, su ejecución permitirá reintegrar una superficie mayor o igual a la que se pretende afectar, con lo cual se contribuirá a combatir la pérdida de hábitats y el aumento de temperatura y bióxido de carbono en la atmósfera como consecuencia del cambio climático, ya para el presente caso la superficie a reforestar es mayor o igual a la superficie que se pretende afectar por lo que la afectación al ecosistema será temporal y se tendrá un adecuado manejo de la microcuenca.

Los dos programas que se plantean, garantizan en conjunto que la biodiversidad de las especies de flora que se pretenden afectar se mantenga, ya que por un lado se rescata y reubica, y por otro se recupera una superficie forestal en la microcuenca.

Por lo anterior, es posible afirmar que la biodiversidad de la flora afectada se mantendrá aun con



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

		FILE	FILE
	762	8074044	24113191
	762	8074045	24113192
	762	8074046	24113193
	762	8074047	24113194
	762	8074048	24113195
	762	8074049	24113196
	762	8074050	24113197
	762	8074051	24113198
	762	8074052	24113199
	762	8074053	24113200
	762	8074054	24113201
	762	8074055	24113202
	762	8074056	24113203
	762	8074057	24113204
	762	8074058	24113205
	762	8074059	24113206
	762	8074060	24113207
	762	8074061	24113208
	762	8074062	24113209
	762	8074063	24113210
	762	8074064	24113211
	762	8074065	24113212
	762	8074066	24113213
	762	8074067	24113214
	762	8074068	24113215
	762	8074069	24113216
	762	8074070	24113217
	762	8074071	24113218
	762	8074072	24113219
	762	8074073	24113220
	762	8074074	24113221
	762	8074075	24113222
	762	8074076	24113223
	762	8074077	24113224
	762	8074078	24113225
	762	8074079	24113226
	762	8074080	24113227
	762	8074081	24113228
	762	8074082	24113229
	762	8074083	24113230
	762	8074084	24113231
	762	8074085	24113232
	762	8074086	24113233
	762	8074087	24113234
	762	8074088	24113235
	762	8074089	24113236
	762	8074090	24113237
	762	8074091	24113238
	762	8074092	24113239
	762	8074093	24113240
	762	8074094	24113241
	762	8074095	24113242
	762	8074096	24113243
	762	8074097	24113244
	762	8074098	24113245
	762	8074099	24113246
	762	8074100	24113247
	762	8074101	24113248
	762	8074102	24113249
	762	8074103	24113250
	762	8074104	24113251
	762	8074105	24113252
	762	8074106	24113253
	762	8074107	24113254
	762	8074108	24113255
	762	8074109	24113256
	762	8074110	24113257
	762	8074111	24113258
	762	8074112	24113259
	762	8074113	24113260
	762	8074114	24113261
	762	8074115	24113262
	762	8074116	24113263
	762	8074117	24113264
	762	8074118	24113265
	762	8074119	24113266
	762	8074120	24113267
	762	8074121	24113268
	762	8074122	24113269
	762	8074123	24113270
	762	8074124	24113271
	762	8074125	24113272
	762	8074126	24113273
	762	8074127	24113274
	762	8074128	24113275
	762	8074129	24113276
	762	8074130	24113277
	762	8074131	24113278
	762	8074132	24113279
	762	8074133	24113280
	762	8074134	24113281
	762	8074135	24113282
	762	8074136	24113283
	762	8074137	24113284
	762	8074138	24113285
	762	8074139	24113286
	762	8074140	24113287
	762	8074141	24113288
	762	8074142	24113289
	762	8074143	24113290
	762	8074144	24113291
	762	8074145	24113292
	762	8074146	24113293
	762	8074147	24113294
	762	8074148	24113295
	762	8074149	24113296
	762	8074150	24113297
	762	8074151	24113298
	762	8074152	24113299
	762	8074153	24113300
	762	8074154	24113301
	762	8074155	24113302
	762	8074156	24113303
	762	8074157	24113304
	762	8074158	24113305
	762	8074159	24113306
	762	8074160	24113307
	762	8074161	24113308
	762	8074162	24113309
	762	8074163	24113310
	762	8074164	24113311
	762	8074165	24113312
	762	8074166	24113313
	762	8074167	24113314
	762	8074168	24113315
	762	8074169	24113316
	762	8074170	24113317
	762	8074171	24113318
	762	8074172	24113319
	762	8074173	24113320
	762	8074174	24113321
	762	8074175	24113322
	762	8074176	24113323
	762	8074177	24113324
	762	8074178	24113325
	762	8074179	24113326
	762	8074180	24113327
	762	8074181	24113328
	762	8074182	24113329
	762	8074183	24113330
	762	8074184	24113331
	762	8074185	24113332
	762	8074186	24113333
	762	8074187	24113334
	762	8074188	24113335
	762	8074189	24113336
	762	8074190	24113337
	762	8074191	24113338
	762	8074192	24113339
	762	8074193	24113340
	762	8074194	24113341
	762	8074195	24113342
	762	8074196	24113343
	762	8074197	24113344
	762	8074198	24113345
	762	8074199	24113346
	762	8074200	24113347
	762	8074201	24113348
	762	8074202	24113349
	762	8074203	24113350
	762	8074204	24113351
	762	8074205	24113352
	762	8074206	24113353
	762	8074207	24113354
	762	8074208	24113355
	762	8074209	24113356
	762	8074210	24113357
	762	8074211	24113358
	762	8074212	24113359
	762	8074213	24113360
	762	8074214	24113361
	762	8074215	24113362
	762	8074216	24113363
	762	8074217	24113364
	762	8074218	24113365
	762	8074219	24113366
	762	8074220	24113367
	762	8074221	24113368
	762	8074222	24113369
	762	8074223	24113370
	762	8074224	24113371
	762	8074225	24113372
	762	8074226	24113373
	762	8074227	24113374
	762	8074228	24113375
	762	8074229	24113376
	762	8074230	24113377
	762	8074231	24113378
	762	8074232	24113379
	762	8074233	24113380
	762	8074234	24113381
	762	8074235	24113382
	762	8074236	24113383
	762	8074237	24113384
	762	8074238	24113385
	762	8074239	24113386
	762	8074240	24113387
	762	8074241	24113388
	762	8074242	24113389
	762	8074243	24113390
	762	8074244	24113391
	762	8074245	24113392
	762	8074246	24113393
	762	8074247	24113394
	762	8074248	24113395
	762	8074249	24113396
	762	8074250	24113397
	762	8074251	24113398
	762	8074252	24113399
	762	8074253	24113400
	762	8074254	24113401
	762	8074255	24113402
	762	8074256	24113403
	762	8074257	24113404
	762	8074258	24113405
	762	8074259	24113406
	762	8074260	24113407
	762	8074261	24113408
	762	8074262	24113409
	762	8074263	24113410
	762	8074264	24113411
	762	8074265	24113412
	762	8074266	24113413
	762	8074267	24113414
	762	8074268	24113415
	762	8074269	24113416
	762	8074270	24113417
	762	8074271	24113418
	762	8074272	24113419
	762	8074273	24113420
	762	8074274	24113421
	762	8074275	24113422
	762	8074276	24113423
	762	8074277	24113424
	762	8074278	24113425
	762	8074279	24113426
	762	8074280	24113427
	762	8074281	24113428
	762	8074282	24113429
	762	8074283	24113430
	762	8074284	24113431
	762	8074285	24113432
	762	8074286	24113433
	762	8074287	24113434
	762	8074288	24113435
	762	8074289	24113436
	762	8074290	24113437
	762	8074291	24113438
	762	8074292	24113439
	762	8074293	24113440
	762	8074294	24113441
	762	8074295	24113442
	762	8074296	24113443
	762	8074297	24113444
	762	8074298	24113445
	762	8074299	24113446
	762	8074300	24113447
	762	8074301	24113448
	762	8074302	24113449
	762	8074303	24113450
	762	8074304	24113451
	762	8074305	24113452
	762	8074306	24113453
	762	8074307	24113454
	762	8074308	24113455
	762	8074309	24113456
	762	8074310	24113457
	762	8074311	24113458
	762	8074312	24113459
	762	8074313	24113460
	762	8074314	24113461
	762	8074315	24113462
	762	8074316	24113463
	762	8074317	24113464
	762	8074318	24113465
	762	8074319	24113466
	762	8074320	24113467
	762	8074321	24113468
	762	8074322	24113469
	762	8074323	24113470
	762	8074324	24113471
	762	8074325	24113472
	762	8074326	24113473
	762	8074327	24113474
	7		



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo
2022 Flores
Magón
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

	Pd1	4071190	24001179
	Pd1	4071191	24001180
	Pd2	4071192	24001181
	Pd3	4071193	24001182
	Pd4	4071194	24001183
	Pd5	4071195	24001184
	Pd6	4071196	24001185
	Pd7	4071197	24001186
	Pd8	4071198	24001187
	Pd9	4071199	24001188
	Pd10	4071200	24001189
	Pd11	4071201	24001190
	Pd12	4071202	24001191
	Pd13	4071203	24001192
	Pd14	4071204	24001193
	Pd15	4071205	24001194
	Pd16	4071206	24001195
	Pd17	4071207	24001196
	Pd18	4071208	24001197
	Pd19	4071209	24001198
	Pd20	4071210	24001199
	Pd21	4071211	24001200
	Pd22	4071212	24001201
	Pd23	4071213	24001202
	Pd24	4071214	24001203
	Pd25	4071215	24001204
	Pd26	4071216	24001205
	Pd27	4071217	24001206
	Pd28	4071218	24001207
	Pd29	4071219	24001208
	Pd30	4071220	24001209
	Pd31	4071221	24001210
	Pd32	4071222	24001211
	Pd33	4071223	24001212
	Pd34	4071224	24001213
	Pd35	4071225	24001214
	Pd36	4071226	24001215
	Pd37	4071227	24001216
	Pd38	4071228	24001217
	Pd39	4071229	24001218
	Pd40	4071230	24001219



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores Magón*
Año de
recuperación de la identidad mexicana

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

P01	81001001	24007802
P01	40001001	24007803
P01	80001001	24007804
P01	60001001	24007805
P01	40001002	24007806
P01	80001002	24007807
P01	60001002	24007808
P01	40001003	24007809
P01	80001003	24007810
P01	60001003	24007811
P01	40001004	24007812
P01	80001004	24007813
P01	60001004	24007814
P01	40001005	24007815
P01	80001005	24007816
P01	60001005	24007817
P01	40001006	24007818
P01	80001006	24007819
P01	60001006	24007820
P01	40001007	24007821
P01	80001007	24007822
P01	60001007	24007823
P01	40001008	24007824
P01	80001008	24007825
P01	60001008	24007826
P01	40001009	24007827
P01	80001009	24007828
P01	60001009	24007829
P01	40001010	24007830
P01	80001010	24007831
P01	60001010	24007832
P01	40001011	24007833
P01	80001011	24007834
P01	60001011	24007835
P01	40001012	24007836
P01	80001012	24007837
P01	60001012	24007838
P01	40001013	24007839
P01	80001013	24007840
P01	60001013	24007841
P01	40001014	24007842
P01	80001014	24007843
P01	60001014	24007844
P01	40001015	24007845
P01	80001015	24007846
P01	60001015	24007847
P01	40001016	24007848
P01	80001016	24007849
P01	60001016	24007850
P01	40001017	24007851
P01	80001017	24007852
P01	60001017	24007853
P01	40001018	24007854
P01	80001018	24007855
P01	60001018	24007856
P01	40001019	24007857
P01	80001019	24007858
P01	60001019	24007859
P01	40001020	24007860
P01	80001020	24007861
P01	60001020	24007862
P01	40001021	24007863
P01	80001021	24007864
P01	60001021	24007865
P01	40001022	24007866
P01	80001022	24007867
P01	60001022	24007868
P01	40001023	24007869
P01	80001023	24007870
P01	60001023	24007871
P01	40001024	24007872
P01	80001024	24007873
P01	60001024	24007874
P01	40001025	24007875
P01	80001025	24007876
P01	60001025	24007877
P01	40001026	24007878
P01	80001026	24007879
P01	60001026	24007880
P01	40001027	24007881
P01	80001027	24007882
P01	60001027	24007883
P01	40001028	24007884
P01	80001028	24007885
P01	60001028	24007886
P01	40001029	24007887
P01	80001029	24007888
P01	60001029	24007889
P01	40001030	24007890
P01	80001030	24007891
P01	60001030	24007892
P01	40001031	24007893
P01	80001031	24007894
P01	60001031	24007895
P01	40001032	24007896
P01	80001032	24007897
P01	60001032	24007898
P01	40001033	24007899
P01	80001033	24007900
P01	60001033	24007901
P01	40001034	24007902
P01	80001034	24007903
P01	60001034	24007904
P01	40001035	24007905
P01	80001035	24007906
P01	60001035	24007907
P01	40001036	24007908
P01	80001036	24007909
P01	60001036	24007910
P01	40001037	24007911
P01	80001037	24007912
P01	60001037	24007913
P01	40001038	24007914
P01	80001038	24007915
P01	60001038	24007916
P01	40001039	24007917
P01	80001039	24007918
P01	60001039	24007919
P01	40001040	24007920
P01	80001040	24007921
P01	60001040	24007922
P01	40001041	24007923
P01	80001041	24007924
P01	60001041	24007925
P01	40001042	24007926
P01	80001042	24007927
P01	60001042	24007928
P01	40001043	24007929
P01	80001043	24007930
P01	60001043	24007931
P01	40001044	24007932
P01	80001044	24007933
P01	60001044	24007934
P01	40001045	24007935
P01	80001045	24007936
P01	60001045	24007937
P01	40001046	24007938
P01	80001046	24007939
P01	60001046	24007940
P01	40001047	24007941
P01	80001047	24007942
P01	60001047	24007943
P01	40001048	24007944
P01	80001048	24007945
P01	60001048	24007946
P01	40001049	24007947
P01	80001049	24007948
P01	60001049	24007949
P01	40001050	24007950
P01	80001050	24007951
P01	60001050	24007952
P01	40001051	24007953
P01	80001051	24007954
P01	60001051	24007955
P01	40001052	24007956
P01	80001052	24007957
P01	60001052	24007958
P01	40001053	24007959
P01	80001053	24007960
P01	60001053	24007961
P01	40001054	24007962
P01	80001054	24007963
P01	60001054	24007964
P01	40001055	24007965
P01	80001055	24007966
P01	60001055	24007967
P01	40001056	24007968
P01	80001056	24007969
P01	60001056	24007970
P01	40001057	24007971
P01	80001057	24007972
P01	60001057	24007973
P01	40001058	24007974
P01	80001058	24007975
P01	60001058	24007976
P01	40001059	24007977
P01	80001059	24007978
P01	60001059	24007979
P01	40001060	24007980
P01	80001060	24007981
P01	60001060	24007982
P01	40001061	24007983
P01	80001061	24007984
P01	60001061	24007985
P01	40001062	24007986
P01	80001062	24007987
P01	60001062	24007988
P01	40001063	24007989
P01	80001063	24007990
P01	60001063	24007991
P01	40001064	24007992
P01	80001064	24007993
P01	60001064	24007994
P01	40001065	24007995
P01	80001065	24007996
P01	60001065	24007997
P01	40001066	24007998
P01	80001066	24007999
P01	60001066	24008000



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

C	Especie	Habitat	UICN	Muestra			
				Microcuenca	CUSTF	Microcuenca	CUSTF
Eleutherodactylus	Eleutherodactylus coqui	Humedales	LC	1	1	100	0
	Eleutherodactylus pallidus	Humedales	LC	1	1	100	0
	Eleutherodactylus coqui	Humedales	LC	1	1	100	0
Eleutherodactylus	Eleutherodactylus coqui	Humedales	LC	1	1	100	0
	Eleutherodactylus coqui	Humedales	LC	1	1	100	0
	Eleutherodactylus coqui	Humedales	LC	1	1	100	0
Eleutherodactylus	Eleutherodactylus coqui	Humedales	LC	1	1	100	0
	Eleutherodactylus coqui	Humedales	LC	1	1	100	0
	Eleutherodactylus coqui	Humedales	LC	1	1	100	0
Eleutherodactylus	Eleutherodactylus coqui	Humedales	LC	1	1	100	0
	Eleutherodactylus coqui	Humedales	LC	1	1	100	0
	Eleutherodactylus coqui	Humedales	LC	1	1	100	0

En términos de si se mantendrá la diversidad de dicho grupo de anfibios debido a la presencia/ausencia de las especies que se verán afectadas, los resultados permiten determinar que de las 2 especies registradas en el área del CUSTF, sólo 1 de ellas no se registró en la microcuenca, la cual es *Eleutherodactylus pallidus*, es decir, el 66.67% de las especies están representadas en la microcuenca, mientras que el restante 33.33% se trata de una especie de amplia distribución y el hecho de que no se haya registrado en los muestreos de campo se debe a la probabilística estadística del muestreo y a la propia movilidad de las especies de fauna.

Cabe destacar que al tratarse de especies de lento desplazamiento y para garantizar que se mantenga la diversidad de fauna de este grupo aún con el desarrollo del proyecto, serán ahuyentadas durante las actividades de construcción del proyecto e incluidas en las actividades de rescate y reubicación como se especifica en el programa diseñado como medida de mitigación para la fauna silvestre.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Por otra parte, es importante mencionar que, de las especies por afectar con el CUSTF en este grupo, *Eleutherodactylus pallidus* se encuentra bajo la categoría de Sujeta a Protección Especial dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su Anexo Normativo III publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019.

Reptiles - Como se puede observar en la siguiente tabla comparativa, la riqueza de especies es mayor en la microcuenca con 19 especies con 105 individuos, mientras que en el área de CUSTF es de 3 especies con 15 individuos. En términos de presencia/ausencia, de las 3 especies de reptiles registradas en el área de CUSTF, sólo 1 de ellas no se registró en la microcuenca la cual es *Phyllodactylus lanei*, es decir, el 66.6% de las especies están representadas en la microcuenca, mientras que el restante 33.3% se trata de una especie de amplia distribución y el hecho de que no se haya registrado en los muestreos de campo se debe a la probabilística estadística del muestreo y a la propia movilidad de las especies de fauna.

De manera general durante el trabajo de campo se registró una especie dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el área de CUSTF, se trata *Boa constrictor* bajo la categoría de Amenazada (A), por lo que para garantizar que se mantenga la diversidad de fauna de este grupo aún con el desarrollo del proyecto, será incluida en el programa de rescate y reubicación de fauna silvestre que se ejecutará como medida de mitigación.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Categoría	Especie	Localidad	Estado	Individuos			
				Microcuenca	CUSTF	Microcuenca	CUSTF
Aves	Arremonops leucostriatus	Cerro de San Agustín	PR	1	0	12	18
	Arremonops leucostriatus	Cerro de San Agustín	PR	1	0	320	0
	Arremonops leucostriatus	San Agustín	PR	1	0	140	420
	Coccyzus erythrophthalmus	Cerro de San Agustín	PR	1	0	140	0
	Coccyzus erythrophthalmus	Cerro de San Agustín	PR	1	0	130	0
	Coccyzus erythrophthalmus	San Agustín	PR	1	0	130	0
	Coccyzus erythrophthalmus	Tehuacan	PR	1	0	130	0
	Coccyzus erythrophthalmus	Tehuacan	PR	1	0	130	0
	Coccyzus erythrophthalmus	Tehuacan	PR	1	0	130	0
	Coccyzus erythrophthalmus	Tehuacan	PR	1	0	130	0
Aves	Arremonops leucostriatus	Cerro de San Agustín	PR	1	0	12	18
	Arremonops leucostriatus	Cerro de San Agustín	PR	1	0	320	0
	Arremonops leucostriatus	San Agustín	PR	1	0	140	420
	Coccyzus erythrophthalmus	Cerro de San Agustín	PR	1	0	140	0
	Coccyzus erythrophthalmus	Cerro de San Agustín	PR	1	0	130	0
	Coccyzus erythrophthalmus	San Agustín	PR	1	0	130	0
	Coccyzus erythrophthalmus	Tehuacan	PR	1	0	130	0
	Coccyzus erythrophthalmus	Tehuacan	PR	1	0	130	0
	Coccyzus erythrophthalmus	Tehuacan	PR	1	0	130	0
	Coccyzus erythrophthalmus	Tehuacan	PR	1	0	130	0
Aves	Arremonops leucostriatus	Cerro de San Agustín	PR	1	0	12	18
	Arremonops leucostriatus	Cerro de San Agustín	PR	1	0	320	0
	Arremonops leucostriatus	San Agustín	PR	1	0	140	420
	Coccyzus erythrophthalmus	Cerro de San Agustín	PR	1	0	140	0
	Coccyzus erythrophthalmus	Cerro de San Agustín	PR	1	0	130	0
	Coccyzus erythrophthalmus	San Agustín	PR	1	0	130	0
	Coccyzus erythrophthalmus	Tehuacan	PR	1	0	130	0
	Coccyzus erythrophthalmus	Tehuacan	PR	1	0	130	0
	Coccyzus erythrophthalmus	Tehuacan	PR	1	0	130	0
	Coccyzus erythrophthalmus	Tehuacan	PR	1	0	130	0

Aves.- Como se puede observar en la siguiente tabla comparativa, la riqueza de especies es mayor en la microcuenca con 56 especies con 589 individuos, mientras que en el área de CUSTF es de 16 especies con 68 individuos. En términos de presencia/ausencia, de las 16 especies de aves registradas en el área de CUSTF, sólo 2 de ellas no se registraron en la microcuenca las cuales son Ciccaba virgata y Sporophila torqueola, es decir, el 87.5% de las especies están representadas en la microcuenca, mientras que el restante 12.5% se trata de especies de amplia distribución y el hecho de que no se hayan registrado en los muestreos de campo se debe a la probabilística estadística del muestreo y a la propia movilidad de las aves, ya que la característica de vuelo les permite abarcar distancias más grandes para la obtención de recursos por lo que se trata de especies dinámicas que no permanecen estáticas en un solo lugar durante el día.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN AMBIENTAL



2022 Ricardo
Flores
Magón
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

ACTIVIDAD	FECHA	ESTADO	CI	CL	VALOR	VALOR
CONSTRUCCIÓN	Colección de	SC	1		230	
CONSTRUCCIÓN	Claro de San Blas	SC	2		130	
CONSTRUCCIÓN	El Estero	SC	31		172	
CONSTRUCCIÓN	El Estero	SC	1		100	
CONSTRUCCIÓN	El Estero	SC	2		130	
CONSTRUCCIÓN	El Estero	SC	1		100	
CONSTRUCCIÓN	El Estero	SC	2	4	130	130
CONSTRUCCIÓN	El Estero	SC	1		100	
CONSTRUCCIÓN	El Estero	SC	4		170	
CONSTRUCCIÓN	El Estero	SC	1		100	
CONSTRUCCIÓN	El Estero	SC	2		130	
CONSTRUCCIÓN	El Estero	SC	1		100	
CONSTRUCCIÓN	El Estero	SC	1	1	100	100
CONSTRUCCIÓN	El Estero	SC	1		100	
CONSTRUCCIÓN	El Estero	SC	1		100	
CONSTRUCCIÓN	El Estero	SC	1		100	



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Nombre científico	Nombre común	ES	Ind.	Ind.	Ind.	Ind.
<i>Aplocheilichthys</i>	Aplocheilichthys	Pr	1		1.00	
<i>Pelteobagrus</i>	Pelteobagrus	SC	10		3.00	
<i>Corsetichthys</i>	Corsetichthys	SC	6		1.50	
<i>Corsetichthys</i>	Corsetichthys	SC	3		0.50	
<i>Leiostomus</i>	Leiostomus	SC	20	20	2.50	2.40
<i>Clupea</i>	Clupea	SC	1		0.00	
<i>Pelteobagrus</i>	Pelteobagrus	SC	1	1	0.50	1.00
<i>Pelteobagrus</i>	Pelteobagrus	SC	1		1.00	
<i>Leiostomus</i>	Leiostomus	SC	37		6.20	
<i>Leiostomus</i>	Leiostomus	SC	1		0.50	
<i>Leiostomus</i>	Leiostomus	SC		1		1.00
<i>Pelteobagrus</i>	Pelteobagrus	SC	3	3	1.50	1.00
<i>Pelteobagrus</i>	Pelteobagrus	SC	1		0.50	
<i>Pelteobagrus</i>	Pelteobagrus	SC	3		1.50	
<i>Pelteobagrus</i>	Pelteobagrus	SC	4		1.50	
<i>Pelteobagrus</i>	Pelteobagrus	SC	6	6	2.50	1.50
<i>Pelteobagrus</i>	Pelteobagrus	SC	4		1.50	
<i>Pelteobagrus</i>	Pelteobagrus	SC	3	4	1.50	1.00
<i>Pelteobagrus</i>	Pelteobagrus	SC	20	1	3.50	1.00
		TOTAL	99	30	30	30

Mamíferos .- De acuerdo en la siguiente tabla comparativa del grupo de mamíferos, la riqueza de especies es mayor en la microcuenta con 9 especies y 76 individuos, mientras que en el área de CUSTF es de 2 especies con 10 individuos, teniendo como las especies más abundantes las de tipo generalistas y/o oportunistas como el coati (*Nasua narica*). En términos de presencia/ausencia, de las 2 especies de mamíferos registradas en el área de CUSTF, en el caso de *Sciurus griseus* el hecho de que no se haya registrado en los muestreos de microcuenta se debe a la probabilidad estadística del muestreo y a la propia movilidad de la especie.

De acuerdo con la revisión de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, *Sciurus griseus* se encuentra bajo la categoría de Amenazada.

No obstante, para garantizar que se mantenga la diversidad de fauna de este grupo aún con el desarrollo del proyecto, se realizarán recorridos y ruidos para su ahuyentamiento antes del



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

CUSTF y serán sujetas de rescate y reubicación como se especifica en el programa diseñado como medida de mitigación para la fauna silvestre.

C	Especie	Estado	Categoría	Impacto			
				Presencia	CUST	Ausencia	CUST
I	Bufo marinus	Nayarit	SC	1		1.00	
	Crotalus viridis	Nayarit	SC	1		0.50	
	Lepidochelys	Nayarit	SC	1		1.00	
	Bufo marinus	Nayarit	SC	1	1	0.50	1
	Crotalus viridis	Nayarit	SC	1		0.50	
	Bufo marinus	Nayarit	SC	1		0.50	
	Crotalus viridis	Nayarit	SC	1		0.50	
	Bufo marinus	Nayarit	SC	1		0.50	
	Crotalus viridis	Nayarit	SC	1		0.50	
	Bufo marinus	Nayarit	SC	1		0.50	
Total				10	10	1.00	1.00

De acuerdo con el grado de afectación a la biodiversidad de la fauna del palmar natural del área de CUSTF, debido a la presencia/ausencia de las especies por afectar es del 50% en el grupo de anfibios, del 33.3% en el grupo de reptiles, del 12.5% en el grupo de aves y del 50% en el grupo de mamíferos.

Cabe destacar que al igual que en el caso de la flora, no existen indicadores oficiales desarrollados y publicados por alguna dependencia de carácter ambiental (CONABIO, SEMARNAT, CONANP) que sirvan de marco referencia para determinar el grado de afectación a la biodiversidad con los resultados obtenidos de presencia/ausencia de especies, por lo que para el presente caso se generó una clasificación propia estableciendo rangos en porcentaje y definiendo un grado de afectación similar a los que se presentan en valoraciones de impacto ambiental, o de estudios de erosión del suelo, porcentajes de sobrevivencia en reforestaciones, etc.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Tomando como base dicha clasificación, el grado de afectación a la biodiversidad por grupo de fauna presente en la vegetación de palmar natural por el CUSTF para el desarrollo del proyecto es moderado para los reptiles y aves, ya que en todos esos grupos faunísticos el porcentaje de especies no registradas en la microcuenca es menor o igual al 33.3%, mientras que en el caso de los anfibios y mamíferos se considera Alto ya que el porcentaje es del 50% ubicándose en el siguiente rango.

Medidas de mitigación - Se deberán de efectuar actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre dentro de los predios solicitados para el cambio de uso de suelo. Con esta actividad, se pretende garantizar la abundancia y diversidad de las especies de fauna silvestre en la región.

Es importante precisar que, en las actividades de rescate y reubicación, se pondrá mayor énfasis en aquellas especies que por sus propias características taxonómicas sean de lento desplazamiento o poca movilidad, a las demás especies se les ahuyentará previamente a las actividades de CUSTF. También se pondrá especial atención a las especies reportadas en alguna categoría de riesgo con forme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Las condiciones variables del terreno influyen en la diversidad de tipos de suelo que pueden encontrarse en la zona, en la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, según la carta de edafología Serie II (INEGI, 2013) se rige el tipo de suelo Feozem.

Como consecuencia del aumento de las actividades productivas, diversos recursos se han visto afectados, entre ellos, el suelo se ha visto perjudicado disminuyendo su capacidad productiva, condición derivada de la exposición del suelo a los agentes erosivos. La erosión puede definirse como un proceso de desprendimiento y arrastre acelerado de las partículas de suelo, o bien, como un proceso de movimientos de las partículas del suelo de un sitio a otro por medio de la acción de diferentes factores, principalmente del agua y el viento; la pérdida de cobertura vegetal en un suelo aumenta la rapidez con que un suelo se erosiona, otras actividades favorecen a la pérdida de suelo por erosión entre las más importantes se encuentran las actividades agrícolas. Para este análisis de cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondientes a una superficie de 9.07110 hectáreas, se analizó la erosión hídrica para el tipo de ecosistema Palmar Natural en el tipo de suelo registrados (Feozem).

Por lo tanto, una vez que se conocen los valores de cada uno de los factores de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo, se obtuvo que, dentro de la superficie solicitada, una vez que se



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

implemente el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, la erosión estimada que presentará el terreno es de 18,300.27 toneladas por año.

USO	ACTIVIDAD DE MITIGACIÓN	EROSIÓN ESTIMADA	EROSIÓN ESTIMADA
1		1701.86	1641.12
2		1500.98	1462.26
3		1458.12	1382.55
4		1765.9	1411.6
5		387.11	1024.17

Medidas de mitigación - La actividad de mitigación de reforestación rescate y reubicación de flora pretende sustituir el uso de suelo agrícola a un forestal, sin embargo, las comunidades vegetales requieren de un periodo mínimo de 5 años en estabilizarse; donde la erosión seguirá ocurriendo en gran medida con un factor intermedio entre suelos agrícolas y forestales.

Las actividades de reforestación, rescate y reubicación favorecerán la retención de suelo en áreas que actualmente presentan usos distintos a los forestales o que se encuentran con vegetación secundaria o degradada.

Las acciones de rescate y reubicación de flora contribuirán sinérgicamente con la estrategia de conservación de suelo, mejorando la calidad ambiental de ensambles con el mismo tipo de vegetación y condiciones abióticas similares a donde se solicita la autorización para CUSTF.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Dentro de la microcuenca se presenta un patrón de escurrimientos dendrítico, existiendo una gran cantidad de escurrimientos superficiales, de los cuales únicamente el Arroyo El Huanacastle y Arroyo Monteón son de carácter permanente, cuyo flujo de agua confluye con el que drena de la Laguna La Pimientera. Por su parte las poligonales propuestas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no presentan escurrimientos permanentes o temporales.

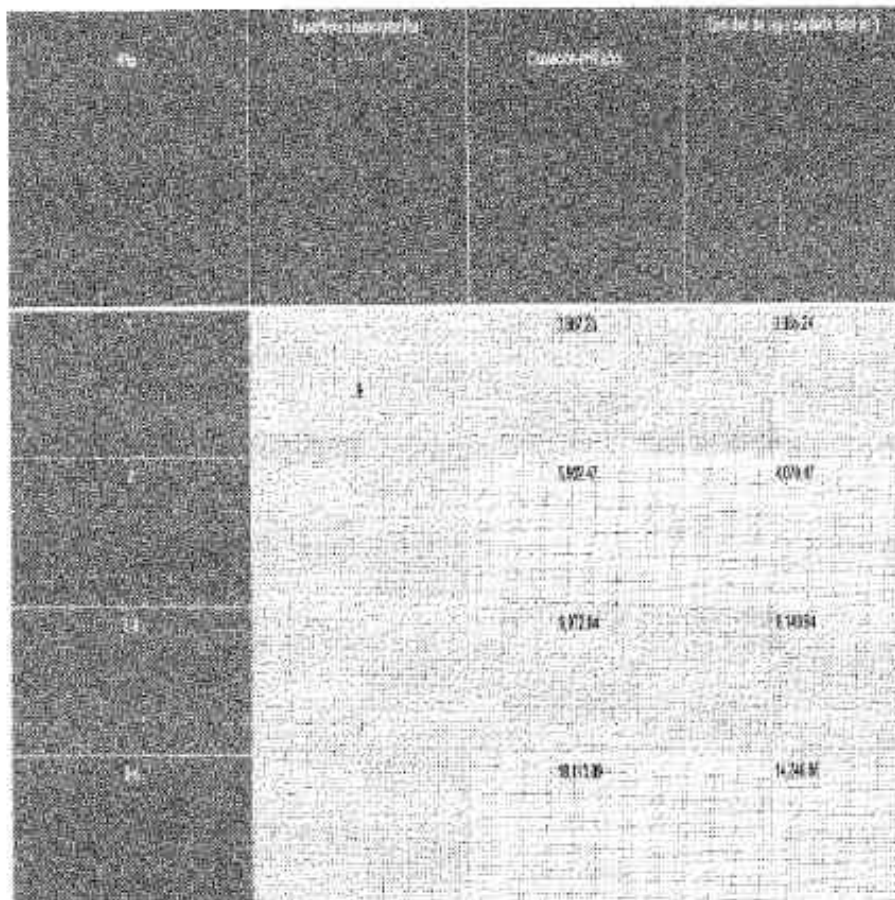
Para estimar la obtención de la cantidad de agua que se captaría en una superficie de 9.0711 hectáreas, correspondiente al área solicitada, bajo el supuesto de haber realizado los trabajos de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se utilizó la metodología indicada en el apartado VI.3.1.2 Captación de agua actual en la superficie solicitada. Mediante el análisis de los factores que intervienen en el modelo se determinó que los valores correspondientes al factor precipitación y el factor evapotranspiración no dependen de la cobertura de la vegetación, por lo tanto, ambos se conservan de la misma forma en que se utilizaron en el escenario antes mencionado, por lo tanto, se considera que el valor de precipitación es de 95,854.31 metros cúbicos anuales y el valor para la evapotranspiración es de 72,823.56 metros cúbicos anuales.

Una vez que se hace la sustitución de los valores se obtiene un coeficiente de escurrimiento de 0.1996, lo que ocasiona el aumento del valor del volumen de escurrimiento de 4,639.54 a 19,132.97 metros cúbicos y en consecuencia la cantidad de agua que puede ser captada por el suelo se reduce a 3,897.79 metros cúbicos, lo que indica un déficit de 14,493.43 metros cúbicos anuales.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022



Medidas de mitigación - El área que se propone como sitio para la reforestación cuenta con una capacidad de infiltración claramente disminuida debido a la existencia de prácticas agropecuarias extensivas y a la erosión de los suelos. El Cambio de Uso de Suelo de Agrícola a Forestal a través del establecimiento de un programa de reforestación en una superficie de 9 ha, ello permitirá mejorar la capacidad de infiltración y de recarga de la cuenca.

Al proveer de vegetación a la superficie antes referida, la cantidad de agua que el suelo es capaz de retener aumenta significativamente respecto a la cantidad que se infiltra en las condiciones actuales (pastizal inducidos producto de actividades pecuarias), incrementándose de 3,867.23 a 18,113.89 metros cúbicos anuales en un periodo de 6 años, lo que demuestra la importancia, así como la efectividad de este tipo de actividades de mitigación.

En conclusión, la superficie propuesta para las acciones de reforestación (9 hectáreas), una vez que haya sido reforestada tendrá la capacidad de captar 14,246.65 metros cúbicos a partir de los



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

años 5 y 6, sin embargo, tomando en cuenta que producto del cambio de uso de suelo se va provocar una disminución en la captación de agua de aproximadamente 14,493.43 metros cúbicos anuales, a partir del año tres, dicha cantidad será mitigada por las acciones de reforestación, bajo la primicia de que año con año, la cobertura en el predio de 9 hectáreas aumentará, que, entre otras cosas, es favorecido por las condiciones de temperatura y precipitación, las cuales propician el rápido crecimiento de la cobertura vegetal, por lo anterior queda comprobado que con esta medida se logrará compensar la reducción en la captación de agua que provocará la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Por lo tanto, demostrando cuantitativamente la efectividad de las medidas de mitigación propuestas, queda demostrado técnicamente que, durante el desarrollo de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no se disminuirá la cantidad de agua que se capta actualmente y que además se cumple con el precepto normativo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

Programas de ordenamiento ecológicos.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Normas Oficiales Mexicanas.

Programas de Manejo de ANPs.

Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

Demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 138.01.01/0227/2022 de fecha 27 de enero de 2022, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$799,561.58 (setecientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y uno pesos 58/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 43.54 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 23 de febrero de 2022, recibido en esta Delegación Federal el 23 de febrero de 2022, Irma Jimena Iñiguez Arellano, en su carácter de Representante legal de Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 799,561.58 (setecientos noventa y nueve mil quinientos sesenta y uno pesos 58/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 43.54 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Nayarit.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 9.0711 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **The Peak**, con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, promovido por Irma Jimena Iñiguez Arellano, en su carácter de Representante legal de Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, bajo los siguientes:

TERMINOS

- El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva mediana sub-caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Polígono 1

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 1	1	464235.1155	2319709.5133
Polígono 1	2	464218.7411	2319695.7444
Polígono 1	3	464208.4081	2319662.3978
Polígono 1	4	464212.0877	2319646.9078
Polígono 1	5	464217.8134	2319633.7146
Polígono 1	6	464213.3662	2319625.7738
Polígono 1	7	464216.5345	2319615.2487
Polígono 1	8	464217.7475	2319594.6837
Polígono 1	9	464216.997	2319584.4813
Polígono 1	10	464216.2384	2319574.3183
Polígono 1	11	464213.7446	2319554.0418
Polígono 1	12	464207.893	2319528.7881
Polígono 1	13	464206.5654	2319525.2394
Polígono 1	14	464204.5754	2319521.2023
Polígono 1	15	464200.1876	2319514.6871
Polígono 1	16	464181.3626	2319507.4665
Polígono 1	17	464180.368	2319504.5026
Polígono 1	18	464179.736	2319499.0084
Polígono 1	19	464180.5979	2319492.1258
Polígono 1	20	464192.2027	2319493.1309
Polígono 1	21	464194.0872	2319493.2278
Polígono 1	22	464202.1746	2319491.3731



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 1	23	464208.1501	2319485.4975
Polígono 1	24	464209.0421	2319479.5989
Polígono 1	25	464207.4285	2319472.1132
Polígono 1	26	464201.7603	2319468.1821
Polígono 1	27	464192.8787	2319468.7178
Polígono 1	28	464189.5424	2319467.1122
Polígono 1	29	464183.08	2319468.3677
Polígono 1	30	464170.255	2319471.8516
Polígono 1	31	464180.9012	2319472.3896
Polígono 1	32	464154.1143	2319470.0035
Polígono 1	33	464153.4268	2319461.2395
Polígono 1	34	464156.8556	2319457.1719
Polígono 1	35	464155.9765	2319456.7422
Polígono 1	36	464153.7214	2319455.2317
Polígono 1	37	464152.0363	2319453.5849
Polígono 1	38	464151.0303	2319451.8484
Polígono 1	39	464150.9959	2319451.5675
Polígono 1	40	464150.8125	2319450.0685
Polígono 1	41	464151.4453	2319448.2756
Polígono 1	42	464152.1254	2319447.3557
Polígono 1	43	464152.304	2319447.114
Polígono 1	44	464141.5058	2319453.4646
Polígono 1	45	464092.5538	2319441.773
Polígono 1	46	464091.7014	2319464.0385
Polígono 1	47	464060.2023	2319487.0222
Polígono 1	48	464037.5723	2319514.4782
Polígono 1	49	464023.3324	2319526.1381
Polígono 1	50	464051.0055	2319578.6846
Polígono 1	51	464059.0908	2319593.4816
Polígono 1	52	464068.6883	2319639.6813
Polígono 1	53	464082.5696	2319678.0678
Polígono 1	54	464093.566	2319696.2801
Polígono 1	55	464102.0669	2319710.3593
Polígono 1	56	464120.4179	2319727.5854
Polígono 1	57	464132.2921	2319748.6306
Polígono 1	58	464146.6473	2319746.9985
Polígono 1	59	464162.0319	2319739.7666
Polígono 1	60	464164.3172	2319744.6277
Polígono 1	61	464171.1246	2319743.7768
Polígono 1	62	464194.1195	2319742.1751

Polígono: Polígono 2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 2	1	464103.5477	2319368.6122
Polígono 2	2	464130.0388	2319357.7161
Polígono 2	3	464147.8651	2319358.4554
Polígono 2	4	464180.0533	2319357.7888
Polígono 2	5	464182.5512	2319286.8605



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Magón
SECRETARÍA DE LA POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 2	6	464169.9647	2319263.1657
Polígono 2	7	464167.9244	2319263.524
Polígono 2	8	464168.1451	2319262.6328
Polígono 2	9	464139.5538	2319254.2386
Polígono 2	10	464138.1931	2319251.7507
Polígono 2	11	464160.2614	2319258.2309
Polígono 2	12	464141.3818	2319228.4628
Polígono 2	13	464141.1454	2319218.966
Polígono 2	14	464140.1593	2319209.5175
Polígono 2	15	464138.4298	2319200.1766
Polígono 2	16	464135.9677	2319191.0014
Polígono 2	17	464132.7883	2319182.0495
Polígono 2	18	464125.9116	2319173.3768
Polígono 2	19	464124.3819	2319165.0375
Polígono 2	20	464119.1873	2319157.0837
Polígono 2	21	464113.3607	2319149.5652
Polígono 2	22	464106.9781	2319142.529
Polígono 2	23	464100.0596	2319136.019
Polígono 2	24	464092.6484	2319130.0761
Polígono 2	25	464092.4565	2319129.9346
Polígono 2	26	464090.713	2319128.6755
Polígono 2	27	464083.8583	2319123.0498
Polígono 2	28	464077.4159	2319116.9562
Polígono 2	29	464071.4177	2319110.425
Polígono 2	30	464065.8933	2319103.4884
Polígono 2	31	464060.8699	2319096.1807
Polígono 2	32	464056.3725	2319088.5381
Polígono 2	33	464052.4233	2319080.5984
Polígono 2	34	464049.0418	2319072.4008
Polígono 2	35	464035.6311	2319067.9673
Polígono 2	36	464034.8251	2319067.686
Polígono 2	37	464028.4505	2319065.4619
Polígono 2	38	464023.8359	2319063.3542
Polígono 2	39	464016.3208	2319058.8753
Polígono 2	40	464009.6983	2319053.7656
Polígono 2	41	464004.6778	2319049.7741
Polígono 2	42	463998.6362	2319043.1516
Polígono 2	43	463992.2683	2319034.3259
Polígono 2	44	463998.094	2319032.001
Polígono 2	45	464039.782	2318940.5028
Polígono 2	46	464033.4322	2318927.0836
Polígono 2	47	463971.2064	2318882.8832
Polígono 2	48	463907.5353	2318947.2003
Polígono 2	49	463925.932	2318963.241
Polígono 2	50	463904.548	2318998.483
Polígono 2	51	463922.3074	2319062.2812
Polígono 2	52	463931.3691	2319086.4169
Polígono 2	53	463938.8792	2319106.4853
Polígono 2	54	463948.004	2319122.9221



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Pro de
Magón
INICIATIVA DE LEGISLACIÓN FEDERAL

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 2	55	463957.4626	2319128.5068
Polígono 2	56	463962.8558	2319134.2298
Polígono 2	57	463958.307	2319147.9935
Polígono 2	58	463959.7778	2319150.4307
Polígono 2	59	463961.6151	2319152.6048
Polígono 2	60	463963.7729	2319154.4615
Polígono 2	61	463966.1968	2319155.9539
Polígono 2	62	463968.626	2319157.0448
Polígono 2	63	463971.5946	2319157.7066
Polígono 2	64	463974.4329	2319157.9228
Polígono 2	65	463977.2697	2319157.6879
Polígono 2	66	463980.0339	2319157.0079
Polígono 2	67	463982.6558	2319155.8997
Polígono 2	68	464003.9864	2319147.0905
Polígono 2	69	464014.6294	2319166.4844
Polígono 2	70	464044.772	2319188.2624
Polígono 2	71	464046.9956	2318195.5736
Polígono 2	72	464054.154	2319205.6392
Polígono 2	73	464060.4838	2319219.6827
Polígono 2	74	464061.222	2319236.0777
Polígono 2	75	464059.955	2319236.9027
Polígono 2	76	464055.8405	2319269.9711
Polígono 2	77	464053.1928	2319273.4683
Polígono 2	78	464047.9646	2319279.3652
Polígono 2	79	464045.4223	2319294.9825
Polígono 2	80	464047.1966	2319310.1199
Polígono 2	81	464056.9107	2319332.8815
Polígono 2	82	464068.6597	2319347.2665
Polígono 2	83	464079.9164	2319352.7729
Polígono 2	84	464083.5207	2319365.2378
Polígono 2	85	464095.1111	2319374.9744
Polígono 2	86	464102.3936	2319371.2243

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: The Peak

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-18-004-PEA-001/22

Especie	N° de Individuos	Volúmen	Unidad de medida
Brosimum alicastrum	159	13.876	Metros cúbicos r.t.a.
Ceiba pentandra	23	1.386	Metros cúbicos r.t.a.
Bursera simaruba	2404	2070.053	Metros cúbicos r.t.a.
Cecropia obtusifolia	136	18.849	Metros cúbicos r.t.a.
Ficus cotinifolia	181	2230.439	Metros cúbicos r.t.a.
Altalea guacuyule	2608	963.657	Metros cúbicos r.t.a.
Cupania dentata	45	.961	Metros cubicos r.t.a.
Guazuma ulmifolia	113	6.041	Metros cúbicos r.t.a.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Jacaratia mexicana (Pileus mexicanus)	23	2.541	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia cochiliacantha	113	4.092	Metros cúbicos r.t.a.
Ficus insipida	340	371.503	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia cornigera	45	3.842	Metros cúbicos r.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término Quince de este resolutivo.

- vi. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

- VII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- VIII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- IX. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- X. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XI. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quien será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término Quince de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

- XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes Semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nayarit con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XVIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa BANCO MONEX INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Nayarit, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa BANCO MONEX INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nayarit, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa BANCO MONEX INTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores Magón*
Año de la Magón
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Irma Jimena Ifiguez Arellano, en su carácter de Representante legal de Banco Monex, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, la presente resolución del proyecto denominado **The Peak**, con ubicación en el o los municipio(s) de Compostela en el estado de Nayarit, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

El Jefe de la Unidad Jurídica

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Nayarit, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo, Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación mediante Oficio de la Oficina del Secretario No. 00795 de fecha 03 de junio de 2018, firma el presente el Jefe de la Unidad Jurídica.


SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT
Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez

Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.b.p. Ing. Alberto Julián Escamilla Nava.- Director General de Gestión Forestal y de Suelo - México, D.F.
Delegación Federal de la PROFEPA - Tepic, Nayarit.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de
Magón
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

Oficio N° 138.01.01/0699/2022

Gerencia Estatal de la CONAFOR - Presente

C. Ing. José de Jesús Escobedo Vergara - Director General de la Comisión Forestal de Nayarit. Presente

C. Ing. Melitón Huerta Álvarez - Responsable de la elaboración del estudio.

Ministerio

Expediente

MAZV/LEAG/PMR/mees

